


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, likely a saint or a historical figure, holding a staff. Above him is a crown and a shield. The shield is supported by two lions. The entire emblem is surrounded by a circular border containing the Latin text "UNIVERSITAS CAROLINA ACCADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS RBIS CONSPICUA".

**VULNERACIÓN A LAS GARANTÍAS PROCESALES Y A LOS DERECHOS
HUMANOS EN LOS PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA
LEY PENAL DE GUATEMALA**

PATRICIA ROSARIO GIL CAY

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**VULNERACIÓN A LAS GARANTÍAS PROCESALES Y A LOS DERECHOS
HUMANOS EN LOS PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA
LEY PENAL DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PATRICIA ROSARIO GIL CAY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Enrique Aguirre Ramos
Vocal:	Lic.	Roberto Fredy Orellana Martínez
Secretario:	Lic.	Guillermo David Villatoro

Segunda fase:

Presidenta:	Licda.	Melida Jeanneth Alvarado Hernández
Vocal:	Lic.	Samuel Antonio Arriola Bejar
Secretario:	Lic.	Juan Manuel Perny García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



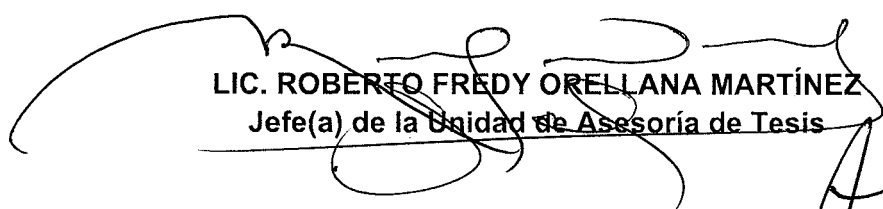
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 04 de mayo de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, HECTOR OSBERTO OROZCO Y OROZCO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
PATRICIA ROSARIO GIL CAY, con carné 201014457,
 titulado VULNERACIÓN A LAS GARANTÍAS PROCESALES Y A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN GUATEMALA.

En virtud de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del esqueje preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

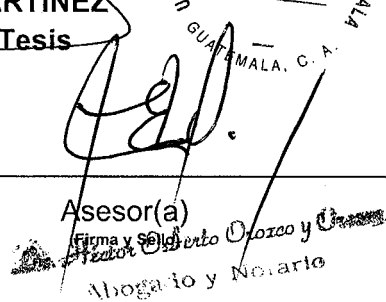
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de iniciada la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 02 / 2020 f)


 Asesor(a)
 Hecctor Osberto Orozco y Orozco
 Abogado y Notario



LIC. HÉCTOR OSBERTO OROZCO Y OROZCO
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 03 de noviembre del año 2021

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Herrera Recinos:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de manifestarle que asesoré el trabajo de tesis de la estudiante **PATRICIA ROSARIO GIL CAY** según nombramiento de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, intitulado: **“VULNERACIÓN A LAS GARANTÍAS PROCESALES Y A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN GUATEMALA”**, para el efecto procedí a la realización de los cambios y modificaciones necesarias y declaro que con la sustentante no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley, por lo que emito el siguiente dictamen tomando en consideración lo siguiente:

- a) Se llevó a cabo un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como científico y abarca un extenso contenido doctrinario y legal, habiendo sido el objeto de estudio del tema la vulneración a las garantías procesales y derechos humanos en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal en la sociedad guatemalteca.
- b) La metodología empleada durante el desarrollo del trabajo llevado a cabo tiene relación con los capítulos de la tesis y con su respectiva presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis. Para redactar la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos inductivo y analítico, así como la aplicación de los métodos deductivo y sintético.
- c) En cuanto a los objetivos de la misma se puede indicar que es fundamental el análisis y estudio del debido proceso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como también el respeto de sus derechos humanos.
- d) La hipótesis que se formuló originalmente quedó comprobada, debido a que el trabajo desarrollado por la sustentante señala los fundamentos jurídicos que informan la problemática actual derivada de la vulneración a las garantías procesales de los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- e) Los capítulos de la tesis permitieron la comprensión de los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan las aseveraciones realizadas. El aporte científico del tema es fundamental y se basó en un contenido actual. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y señala el adecuado nivel de síntesis legal relacionado con el objeto del tema. Además, la bibliografía que se utilizó para la elaboración de la tesis ha sido la acorde y adecuada.

LIC. HÉCTOR OSBERTO OROZCO Y OROZCO
ABOGADO Y NOTARIO



Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Héctor Osberto Orozco y Orozco
Asesor de Tesis
Colegiado 5,068

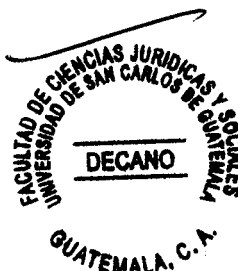
Héctor Osberto Orozco y Orozco
Abogado y Notario



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante PATRICIA ROSARIO GIL CAY, titulado VULNERACIÓN A LAS GARANTÍAS PROCESALES Y A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PROCESOS DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme tantas bendiciones y permitirme culminar un paso más en la vida.
- A MI ABUELITA MARIANA:** Porque sin su apoyo y cariño no estuviera en este momento acá, un abrazo al cielo.
- A MI MADRE:** Porque siempre ha estado presente y apoyándome de una u otra forma.
- A MI ESPOSO:** Por todo su apoyo y comprensión.
- A MIS HIJAS:** Por ser la inspiración que me motiva a superarme.
- A MIS HERMANOS:** Porque de una u otra forma han estado conmigo siempre.
- A MI SUEGRA:** Porque sé que sin su intervención pues no estuviera acá.
- A MIS CUÑADOS:** En especial a Kittim Yasmin Castro por siempre estar motivándome.
- A MIS TÍOS:** Especialmente a José Doroteo y a Justa de Castro por apoyarme y guiarme desde muy pequeña.
- A TODOS MIS AMIGOS:** Que siempre estuvieron alentándome a salir adelante.

EN ESPECIAL A:

La tricentenaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitir mi formación profesional.





PRESENTACIÓN

Uno de los mayores retos del sistema de justicia es que se garantice el ejercicio de los derechos humanos de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal, debido a que éstas deben sujetarse a un régimen de tratamiento especializado que contemple la aplicación de medidas de internamiento. Pero, en la actualidad se vulneran los derechos y garantías de los mismos debido a las deficiencias de organización y al inadecuado funcionamiento de las instituciones destinadas a su tratamiento, de forma particular, y del sistema de justicia para adolescentes, en general.

La tesis es de naturaleza jurídica pública y pertenece al derecho penal juvenil y al derecho de la niñez y adolescencia, así como también al derecho social. Además, se llevó a cabo una investigación cualitativa en la República guatemalteca durante los años 2018-2020. El objeto de la tesis señaló la singular importancia de contar con datos certeros e información fidedigna y oficial para la defensa de los derechos y garantías de los adolescentes en conflicto con la ley penal como sujetos de estudio del tema. El aporte académico indicó los fundamentos jurídicos que informan la vulneración a las garantías procesales y a los derechos humanos en los procesos de los mismos en la sociedad guatemalteca.

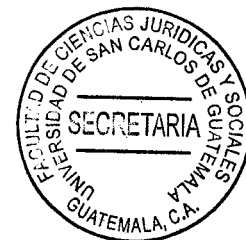
Es fundamental la existencia de una contribución clara de los operadores de justicia y actores vinculados al proceso de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal, con las normas del derecho internacional de los derechos humanos relativas a los adolescentes en conflicto con la ley penal.



HIPÓTESIS

La vulneración a las garantías procesales y a los derechos humanos en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala no ha permitido que cuenten con un debido proceso ni un adecuado tratamiento que se fundamente en los principios de igualdad y no discriminación, así como de perspectiva de género para que se asegure la justicia restaurativa y la celeridad procesal.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis formulada se comprobó al dar a conocer la importancia del resguardo de las garantías procesales y de los derechos humanos de los procesos de adolescentes, así como también de que se promueva la erradicación de la violencia y se impulse una legislación y un sistema de justicia juvenil que respete los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal acorde a los estándares internacionales de protección de derechos humanos que garanticen su dignidad y derecho a desarrollarse.



ÍNDICE

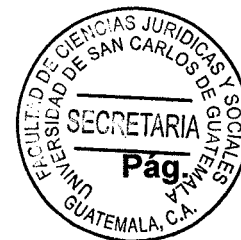
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Adolescentes en conflicto con la ley penal.....	1
1.1. Problemática social.....	3
1.2. Desarrollo de la infancia.....	7
1.3. Responsabilidad penal del adolescente.....	13
1.4. Comisión delictiva de adolescentes.....	15
1.5. Causas sociales de hechos delictivos.....	19

CAPÍTULO II

2. Proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley.....	23
2.1. Inicio del procedimiento.....	24
2.2. Fase preparatoria.....	28
2.3. Terminación del proceso.....	31
2.4. Primera declaración.....	34
2.5. Resolución de la situación jurídica.....	39
2.6. Medidas de coerción.....	40
2.7. Procedimiento intermedio.....	43
2.8. Admisión y rechazo de la prueba.....	44
2.9. El debate.....	45
2.10. Nuevos medios de prueba.....	46
2.11. Conclusiones.....	47
2.12. Debate sobre la idoneidad de la sanción.....	48
2.13. La sentencia.....	49

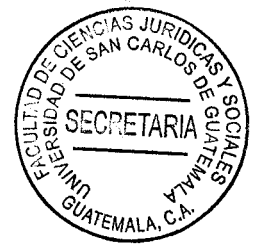


CAPÍTULO III

3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	51
3.1. Estructura normativa.....	53
3.2. Sujetos con responsabilidad penal.....	56
3.3. Proceso penal especial.....	58
3.4. Sujetos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	62

CAPÍTULO IV

4. Las garantías procesales y los derechos humanos en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	69
4.1. Antecedentes históricos.....	70
4.2. Protección integral.....	73
4.3. Principios protectores.....	75
4.4. Vulneración a las garantías procesales y a los derechos humanos en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal en la sociedad guatemalteca.....	79
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer la vulneración a las garantías procesales y a los derechos humanos en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala. La justicia para las personas menores de edad que entran en conflicto con la ley penal es un tema que durante años ha sido causa de controversia para los especialistas en la materia y para la propia sociedad, por los efectos que dicho fenómeno causa.

El clima de alarma social provocado por la inseguridad que prevalece en el país, así como la percepción de un incremento importante en la participación de las y los adolescentes en la delincuencia, y la percepción de que no se les sanciona de manera adecuada son factores que llevan a que se tome en consideración la importancia del tema y de un estudio detallado y profundo del nuevo sistema de justicia para adolescentes en el país.

Las conductas delictivas cometidas por personas adolescentes han existido a lo largo del tiempo. Todas las autoridades del sistema deben encontrarse debidamente formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones, lo cual, es responsabilidad de los órganos que intervienen en la operación del sistema que garantiza el proceso al que se encuentran sujetos los adolescentes en conflicto con la ley penal. Por su parte, la cohesión, inclusión y solidaridad social son los pilares esenciales para la prevención de los delitos en general, siendo esencial que se garantice el debido proceso y el respeto a los derechos humanos de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal como se indicó con los objetivos de la tesis. La hipótesis se comprobó y dio a conocer los elevados niveles de vulnerabilidad que lesionan sus garantías y derechos humanos durante el proceso.

El trato digno se vulnera cuando es declarada la culpabilidad de las y los adolescentes, enfrentándose a maltratos físicos y psicológicos por parte de los servidores públicos, condiciones inadecuadas de las instalaciones e insalubridad, falta de áreas para el



acceso a servicios y actividades, deficiencias en la alimentación y sobrepoblación desmedida.

Las medidas de sanción procuran que el adolescente se incorpore en su familia y en la sociedad mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y su sentido de responsabilidad. Es decir, que las medidas de readaptación social, lejos del entorpecimiento y obstaculización del vínculo familiar, buscan su fortalecimiento. Es fundamental que se garantice una forma diferente de procesar, sentenciar y ejecutar las medidas sancionadoras, debiendo fundamentarse en principios y garantías tanto sustantivas como en procedimientos reforzados de acuerdo al interés superior del niño, a su protección integral, autonomía progresiva y carácter socioeducativo, con la finalidad de la promoción, protección y garantía de los derechos humanos.

La finalidad de las medidas sancionadoras para personas adolescentes en conflicto con la ley penal da lugar a un derecho penal educativo, acorde con los principios del interés superior y la protección integral, el cual pondera las medidas no privativas de la libertad, en las que predomina la educación en la determinación y ejecución de éstas, y promueve su desarrollo como personas sin limitaciones a sus potencialidades.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, indicó lo relativo a los adolescentes en conflicto con la ley penal, problemática social, desarrollo de la infancia, responsabilidad penal del adolescente, comisión delictiva de adolescentes y causas sociales de hechos delictivos; el segundo, señaló el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, inicio del procedimiento, fase preparatoria, terminación del proceso, primera declaración, resolución de la situación jurídica, procedimiento intermedio, admisión y rechazo de prueba, el debate, nuevos medios de prueba, conclusiones y sentencia; el tercero, señaló la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; y el cuarto, estudió la vulneración a las garantías procesales y a los derechos humanos en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal. Se emplearon los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo; así como también la técnica documental.



CAPÍTULO I

1. **Adolescentes en conflicto con la ley penal**

En los países en vías de desarrollo existen factores como la corrupción, violencia y pobreza que infieren en la falta de desarrollo de las personas, debido a que los núcleos familiares al ser disueltos de distintas maneras generan abandono hacia los menores de edad en su totalidad por la despreocupación de los padres o ausencia de ellos, así como por la inexistencia de mecanismos estatales que puedan efectivamente cuidar de los niños, promoviendo su adopción o en su defecto resguárdalos hasta que estos cumplan la mayoría de edad y adquieran un trabajo para su propia subsistencia.

“Todos estos eventos de alto impacto en la vida de los menores de edad los pueden orientar de forma temprana a encontrarse en situaciones que les permiten actuar negativamente en la sociedad, como lo es la comisión de hechos delictivos, el no haber contenido los elementos para que se desenvuelvan cotidianamente en los hogares para su educación, lo cual, les hace perder la conciencia social”.¹

La sociedad guatemalteca se ve afectada por la vulneración de bienes jurídicos tutelados en el ámbito penal por los menores de edad, pero contempla la idea de que las capacidades de las personas dentro de este rango de edad se encuentran en desorientación al momento de cometer un delito por la falta de comprensión de las responsabilidades y consecuencias

¹ Redín León, María Eugenia. **Inseguridad y adolescencia conflictiva**. Pág. 78.



ante las demás personas, siendo el sistema penitenciario el encargado de la creación de métodos especiales para la privación de libertad de estos por ser susceptibles a razón de su edad de sufrir abusos por los encargados de su resguardo.

La ley contiene una diferenciación hacia ellos en su contenido por tener como objetivo la reinserción más pronta por la creencia de que las acciones carecen de fundamento interno por no encontrarse desarrollada la subjetividad intelectual.

Además, los programas son diferentes y la esperanza de su rehabilitación para el adecuado desenvolvimiento social efectivo en el futuro es apreciada en la esencia de las normas jurídicas que promueven los tratos a los menores dentro de los órganos jurisdiccionales como en los centros de resguardo por haber obtenido una sentencia condenatoria.

Existe un conocimiento público de estas diferencias y por tal razón el crimen organizado ha buscado agenciarse en su mayoría de menores de edad para gozar de los beneficios otorgados por la ley, para que las personas designadas dentro de sus organizaciones a la comisión de delitos no sufran condenas extensas haciendo que su responsabilidad sea menor en sentido general.

Ello, debido a que las penas son menores, motivo por el cual al momento de finalizar el cumplimiento de sus responsabilidades estos vuelven a formar parte de su grupo criminal en un período corto de tiempo, pero ya encontrándose consumada la finalidad negativa por



parte de estos agentes negativos de la sociedad, utilizando la ley a su conveniencia, exclusivamente evitándose con mayores programas de concientización dentro del tiempo que se encuentre en custodia el menor por parte del Estado.

1.1. Problemática social

Es un tema novedoso el de los adolescentes en conflicto con la ley penal en las sociedades, puesto que existe un punto histórico donde ya se alcanzaron todos los reconocimientos de derechos, pudiendo relacionarlos entre sí generando figuras como los adolescentes, minoría de edad, derecho penal, delitos, conflictividad, penas, faltas, entorno social y autoridades jurisdiccionales e investigativas, logrando que esa unión de factores en los términos alcanzados jurídicamente, determinen la existencia de que esta clasificación de personas con capacidad limitada.

Lo anotado, a razón de la naturaleza de su conciencia en desarrollo, de igual manera se extienda en el plano objetivo de alteraciones que son caracterizadas como vulneraciones a los bienes jurídicos tutelados de las personas, en donde la comisión de delitos puede llevarse a cabo por cualquier persona independientemente de su capacidad de ejercicio en otros actos reconocidos por la ley.

Lo indicado es consecuencia de una sociedad en detrimento de sus bases morales, legales, económicas y sociales, mientras se genera un mayor agravio relacionado con las problemáticas sociales, en donde se aumentan los casos de adolescentes en conflicto con



la ley penal. Ello, es medido por los órganos jurisdiccionales en relación a la cantidad de adolescentes y se confirma que la tendencia es que se encuentren cada vez más estas personas envueltas en situaciones donde existen comisiones delictivas, creando la necesidad de que las autoridades tomen políticas de prevención o en su defecto de atención correcta si ya se encuentra consumado el delito, donde se consiga la reducción en la incidencia de las personas menores de edad ante estos hechos, por ser un impacto negativo en el desarrollo futuro de la persona.

El ámbito político y económico en el territorio nacional se encuentra dotado de diversas conflictividades, estos son el panorama cotidiano de los guatemaltecos en su existencia en el entorno social. La complejidad plasma una latente demanda de que sean resueltas de manera sistemática las clasificaciones del problema.

Las soluciones brindadas por las autoridades son deficientes continuando con la promoción de crear el panorama adecuado para que estos menores de edad incurran en actividades delictivas, siendo el Estado de derecho el objetivo de la radicación del ente público, pero las adversidades lo alejan a poder definir que se encuentran en este todos los sujetos de la participación ciudadana.

Los entornos donde son vulnerados los bienes jurídicos tutelados de las personas de manera constante generan disconformidad social, haciendo que los ciudadanos hagan reclamos en mayor cantidad a sus autoridades, llegando al punto que estos pierdan la credibilidad en el ente público por no solucionar de forma directa sus peticiones y en



consecuencia la gobernabilidad con el avance del tiempo es más dificultosa, siendo el bien común la finalidad de la existencia de las normas jurídicas en su esencia, pero este sentir de bienestar no es alcanzado en las sociedades que contienen estas deficiencias.

“El debilitamiento de la familia en todas sus etapas es la principal generadora de menores de edad en la vida delictiva, por no complementar los procesos de socialización dentro del período que los seres humanos necesitan ser instruidos, siendo esencial para que estos puedan pertenecer a una sociedad y comunidad. Dicho entorno contiene demandas que exclusivamente son adquiridas por las personas en edades tempranas si existen figuras paternas o sustitutas que les inculquen los principios básicos, valores y reglas de conducta”.²

Es indispensable que todas las personas contengan los elementos necesarios en su subjetividad para integrarse a la sociedad y poder ser productiva dentro de ella. La adquisición de derechos y obligaciones en su sentido generalizado logra que las personas circulen dentro de la vida jurídica en todo su sentido, por eso hay que enseñarles el respeto de las voluntades de su persona, así como el de las demás en todas sus manifestaciones de derecho.

Los valores es necesario que se encuentren impregnados en el crecimiento de una persona, motivo por el cual los fundamentes de la normativa jurídica que impera sobre el territorio les brinda la falta de responsabilidad por la erradicación de su actividad en la

² Sánchez Monterroso, David Eugenio. **La construcción social de la infancia delincuente**. Pág. 110.



sociedad, lo cual de forma conjunta les permite adherirse a los medios de control social básicos establecidos en la legislación que logran que las personas convivan pacíficamente dentro de una sociedad y territorio delimitado.

La denominada crisis de identidad resultado de la inobservancia de los elementos básicos en el desarrollo de las personas de forma integral, es considerado uno de los problemas con mayor relevancia dentro de los adolescentes en conflicto con la normativa penal, por tener ausencia total o parcial de los valores morales, reglas básicas de convivencia social, ética plasmada en sus acciones, y conciencia del valor de la vida humana tanto de la propia como de las demás personas dentro de su entorno, agravándose esta problemática en las personas menores de edad por ser más vulnerables de que sean absorbidos por falta de criterio en sus actos por las estructuras criminales que operan dentro del país.

La comprensión de los motivos por los cuales los adolescentes se ven implicados en actividades delictivas es necesaria, para poder erradicar las raíces de su introducción al ámbito delictivo. La comisión de hechos delictivos graves tiene un impacto irreparable en el entorno social. Las propuestas que genera el gobierno para su solución deben de ser comprobadas científicamente por teorías como la de prevención del delito que tienen fundamentos tangibles en su eficacia, caso contrario son únicamente una forma inadecuada de utilización de recursos públicos al no ser efectivas dentro de la sociedad.

El resguardo y la correcta aplicación de los recursos económicos en el Estado es el mayor factor de prevención del delito en materia de adolescentes, puesto que la resolución en su



mayoría de casos conlleva una erogación monetaria alta para el Estado, los cuales por factores como la corrupción no logran su finalidad. Esto no permite que los menores de edad se complementen subjetivamente de todos los elementos que requieren antes de contar con la mayoría de edad, también los programas públicos al encontrarse estos sujetos son los principales violadores de los derechos humanos, por generarle la condición de víctimas a los menores de edad sujetos a estos.

“Estos menores orientados hacia actividades delictivas son un problema social que se frecuente en los territorios con mayores deficiencias en los reconocimientos de derechos. La regulación y contenido de los mismos en la legislación no es suficiente para que sean observados por la población conjuntamente con quienes ejercen la labor de autoridad dentro del territorio nacional, debiendo existir mecanismos internos eficientes para comprobar que son conocidos los derechos y observados por parte de la población. También radican en la actualidad instituciones externas que los verifican pero por falta de que sean vinculantes sus resoluciones no son efectivas dentro del panorama jurídico”.³

1.2. Desarrollo de la infancia

En la actualidad existen reconocimientos internacionales por parte de los Estados que permiten acercarse a una acepción consensuada en lo que al término infante se refiere. Los países ratifican convenios entre ellos para que no exista disparidad en la formulación jurídica interna en lo referente a los menores de edad y las etapas de su desarrollo hacia

³ Beloff Aquerreta, Mirna Saraí. **Conductas transgresoras de la ley penal juvenil**. Pág. 47.

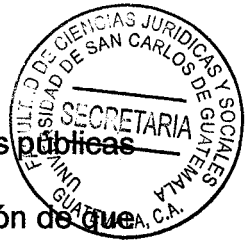


la mayoría de edad. El punto es común y se refiere a que las personas consideradas como infantes son aquellas que no han alcanzado la mayoría de edad, que en nuestra legislación se encuentra regulada en los dieciocho años.

En esta etapa de desarrollo de las personas existen varias fases, pero son comúnmente los adolescentes por el incremento de sus capacidades físicas e intelectuales quienes cometen los delitos, aunque en nuestra legislación esta regulación especial va dirigida a todos los seres humanos que no han alcanzado la mayoría de edad, pudiendo cometer alguna vulneración por factores fuera de la conciencia de una persona en sus primeros años de vida aunque sea fuera de su entendimiento, la acción se encuentra ejecutada y perjudica el mundo objetivo, debiendo someterse a estudio porque el infante realizó el delito.

Esta figura socialmente aceptada de niño en todos sus aspectos ha cambiado considerablemente con el avance de la sociedad. Jurídicamente existe mayor terminología que contiene todas las expresiones de la vida humana, así como las etapas de los seres humanos en todas sus fases de desarrollo. Además, históricamente los niños eran el objetivo del derecho, no existiendo condiciones legales que los hicieran ser sujetos a la normativa.

Existe discriminación en la legislación hacia los niños en la antigüedad por ser estos faltos de criterio para relacionarse dentro de un entorno con más personas, dejándolos vulnerables por no contar con la protección jurídica que es deber del Estado de garantizarle



a todos sus habitantes sin distinción de su edad, con la mejora de las instituciones públicas por el avance del tiempo y las demandas sociales. Se cuenta con la consideración de que para que estos actúen dentro el ámbito jurídico deben de encontrarse autoridades que velen porque no exista un aprovechamiento por parte del otro sujeto con el cual se encuentran relacionándose jurídicamente, pero permitiendo que estos participen dentro del mundo jurídico por razones de beneficio para su persona, pudiendo disponer de sus bienes dependiendo de la utilidad de que se vean inmersos en la obligación contractual.

Históricamente la concepción social de los niños por parte de la colectividad es que eran denominados como un problema al momento de que tuvieron que vincularse jurídicamente por no tener creencia en su capacidad, la que posteriormente fue declarada como relativa, manifestándose esta desprotección jurídica de manera tan absoluta como la permisividad en actos que vulneran la vida de las personas, no penalizando el aborto, abandono y delitos como el infanticidio, por ser individuos con menor reconocimiento de derechos en la sociedad donde ellos radicaban.

Con el avance de las sociedades fueron dejadas a un lado las consideraciones negativas sobre la vida de los niños, siendo los mismos tomados en cuenta como personas en formación que necesitaban educación para poder radicar correctamente en el futuro, creando el término de niño escolar a aquellos seres que se encontraban en crecimiento de su subjetividad, al serles inculcados los conocimientos básicos dentro de los centros de estudio, para que estos pudieran ser productivos en la sociedad al aplicar todo lo promovido en su edad temprana por los encargados de su educación, así también como de los padres



que le añadían valores y principios a las personas dentro del núcleo familiar preparándolos para su socialización.

Los niños en las civilizaciones antiguas tenían que encontrarse bajo los cuidados de sus padres en todo momento, teniendo estos la obligación impuesta por parte de las autoridades de la imposición de hábitos correctos a los menores de edad, teniendo injerencia en el desarrollo social que estos iban a llevar a cabo ante las demás personas, así como en cuanto a su forma de relacionarse que era negativa y refutada su culpabilidad a los padres por no tener la capacidad de educar de manera adecuada a sus hijos, existiendo tendencias educacionales en los territorios para generar el mismo resultado en todos los habitantes.

“Existieron también retrocesos en los criterios alcanzados por las sociedades en el sentido de los derechos de los menores de edad, como el de la obligación de estos de formar parte de la guerra por la falta de personas consideradas como soldados, lo cual, consiste en una contrariedad en los logros obtenidos que habían dotado al niño de derechos en el plano jurídico que denota la influencia del aspecto político y falta de rigidez de todas las figuras jurídicas”.⁴

Además, por consecuencia del contexto histórico en el que se encuentran las personas, el Estado no debe de posicionar a menores de edad en situaciones donde pueda existir una privación de libertad e inclusive su propia vida. En el caso de la guerra existen ratificaciones

⁴ Valenzuela Sarmiento, Paul Rodrigo. **El adolescente y la sociedad**. Pág. 90.



actuales donde limitan el actuar de los países en su desarrollo, como el de que figuran niños en ella.

Al superar la humanidad las fases de conflictividad entre los países, promoviendo la paz entre su comunidad, se declararon derechos universales para los infantes por medio de convenciones internacionales, tomando en sus preceptos a los niños fuera de la concepción de objetos como sujetos del derecho que debían de valerse de la intermediación de sus padres para que fuera categorizado como eficaz dentro del mundo jurídico, dotando al niño de independencia condicionada para su desenvolvimiento en la sociedad pero con la posibilidad de que estas voluntades se ejecuten. Por su naturaleza subjetiva deben ser apoyados con protecciones especiales donde se involucren las autoridades para verificar la correcta introducción de estos al plano legal, a razón de las conocidas vulneraciones promovidas por las personas y al Estado con anterioridad hacia los menores de edad en las distintas civilizaciones y sociedades en formación.

La búsqueda del derecho en relación a los infantes, es que puedan formar parte de la sociedad en todos sus aspectos, siendo el jurídico el dotado de mayor importancia por la trascendencia en la vida de las personas de las decisiones que toman las personas auxiliadas del marco legal a través de los instrumentos que configura la legislación para establecer, crear, modificar, extinguir y disolver derechos u obligaciones, pero con el correcto asesoramiento por figuras que ejercen autoridad sobre ellos que deben velar por que sean todos los actos en sentido de utilidad y favorecimiento para la posterioridad en la vida del menor, siendo su socialización inminente al pertenecer a la especie humana.



En la actualidad los niños son considerados en el sentido de sus derechos de igual forma que todas las demás personas por el principio de igualdad latente en la legislación basado en normas constitucionales de las que se originan en consecuencia toda la normativa ordinaria, en este sentido no puede existir contenido legislativo que no observe o diferencie en sentido negativo la condición de menor de edad de un ser humano, salvo en lo referente a la capacidad que es considerada como relativa en nuestro ordenamiento jurídico, limitando el ejercicio de sus derechos y obligaciones por deber desarrollarse integralmente antes de someterse a estos, pero reservándole el derecho de hacerlo a través de la representación correspondiente, siendo su actuar independiente porque son ellos los únicos beneficiados, pero como el Estado debe protegerlos se debe de velar por las autoridades que no salgan perjudicados en cualquier negocio jurídico.

En relación a los infantes en su concepto actual, cuando se ven entrometidos en una situación de conflictividad con la normativa penal, por los avances históricos de derechos alcanzados se designa la responsabilidad al ente público del aseguramiento de las condiciones correctas para tratar a estos, ya sea en el ámbito procesal como en el penitenciario, los órganos jurisdiccionales al resolver sobre la determinación de responsabilidad penal de los menores de edad deben de tener en consideración este aspecto relevante inherente a cada persona que no ha alcanzado los dieciocho años, también es responsabilidad del Estado a través de su intencionalidad de prevenir el delito, adentrarse dentro de las causas que derivaron que los individuos considerados como niños y que se hayan visto involucrados en una alteración al orden público por la comisión de un hecho delictivo, para evitar que se vean relacionadas más personas de la misma condición



al implantar programas que lesionan directamente la conflictividad localizada, que como resultado perjudica el tejido social por someter a individuos al proceso penal.

1.3. Responsabilidad penal del adolescente

“La responsabilidad penal de un menor es distinta a la de un individuo que tiene capacidades plenas reconocidas por el ordenamiento. Los adultos dentro de la sociedad tienen distinta categorización para que le sean determinadas las responsabilidades de sus actos que vulneran los bienes jurídicos tutelados, lo cual se origina desde diversos puntos de vista no todos positivos hacia los menores de edad, debido a la discriminación inicial de todos los ordenamientos hacia los sujetos con capacidad relativa, no fijando preceptos jurídicos en el actuar que transgreda derechos protegidos por la normativa penal”.⁵

Los órganos jurisdiccionales no pueden someter a procesos penales a personas no consideradas como adolescentes. En el ordenamiento jurídico son comprendidos como adolescentes aquellas personas que no han alcanzado la mayoría de edad pero superan la edad de los trece años, siendo estos únicamente quienes se les puede realizar la deducción de responsabilidad penal dentro de la judicatura competente, lo cual es una condicionante que va en relación al estudio científico que dota de subjetividad a las acciones emanadas de las personas en estas edades, que pueden contener una problemática social que lo desencadenó, que también debe de ser analizada para la deducción.

⁵ Vásquez Bell, Elena Fernanda. **Ejecución de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.** Pág. 78.



En esta posibilidad de someter a los menores de edad a los procesos penales, se prepara el Estado para otorgarles condiciones especiales en todos los sentidos posibles, en el aspecto judicial dotándole de garantías judiciales por su naturaleza, velando las autoridades que también sus derechos humanos otorgados constitucionalmente se garanticen, la aplicación del derecho sobre estos adolescentes tiene protecciones por la desigualdad de su existencia en el marco jurídico, aunque todas las personas son reconocidas igualitariamente por la ley en todos sus aspectos, se debe de comprender que debe de existir tutelaridad hacia los menores de edad por la falta de capacidad de forma generalizada en sus acciones en la vida cotidiana. Estas personas se encuentran en formación interior no teniendo plasmado claramente el concepto de toda la terminología manejada jurídicamente en la aplicación de justicia, ni de las dimensiones de sus derechos constitucionales, procesales, humanos y todos los que sean inherentes a su persona.

El elemento de la teoría del delito de culpabilidad es refutable hacia los menores de edad en la comisión de un hecho delictivo, lo cual conlleva que pueda ser sancionado de forma penal por sus acciones, aunque es diferenciada la de estos a la de los adultos por aspectos como el de la madurez que es apreciada generalmente en las personas conforme el crecimiento de las personas, siendo un adolescente no considerado capaz de dimensionar los alcances de su conducta antijurídica ejecutada en el plano material.

El control social que ejerce la imposición de normativa que prohíbe algunas conductas con el objetivo de brindarle protección a las personas, trata de motivar en sentido positivo que las personas no adapten su conducta negativa ante la sociedad, por el conocimiento



público de las responsabilidades penales contenidas en los mismos preceptos, la cual no es lograda en los adolescentes por no tener alcance a absorber por la falta de conocimientos.

Por ende, tiene que indicarse que su intelectualidad no tiene la posibilidad de entendimiento completo del contenido de la normativa penal que limita las conductas, no pudiendo ser desmotivados.

1.4. Comisión delictiva de adolescentes

Existen clasificaciones internas de los delitos en la relación al impacto social dentro de la sociedad donde radican los sujetos, encontrándose esta división en los comprendidos como los delitos menos graves, graves y de mayor riesgo, siendo separados en cuanto a la individualización de cada situación en específico con factores de determinación para comprender la subjetividad del individuo al momento de encontrarse afectando el orden público y de los elementos en su vida que han colocado a los adolescentes que se encuentren sometidos a deducciones de responsabilidad penal.

Esta clasificación se encuentra dividida por las consideraciones emitidas por el órgano legislador del Estado, tomando como referencia estudios que determinan el impacto y las consecuencias que se originan por la comisión de los ilícitos planteados en material penal, con antelación a la clasificación o la integración al momento de la creación de las nuevas figuras de conducta negativas que están siendo reguladas por el legislador en sentido



prohibitivo, siendo la regla general encasillar a aquellos que contengan penas no mayores de cinco años como delitos menos graves. Para las otras clasificaciones se reservan a su determinación el análisis de circunstancias específicas para asignarles el concepto de mayor riesgo, como la peligrosidad y cuestiones que agraven el impacto social del delito.

En esta clasificación propuesta por las leyes de delitos, existen consensos en los órganos jurisdiccionales y legislativos de los impactos generados por delitos al momento de su comisión, comprendiendo las consecuencias que desencadenan la vulneración de bienes jurídicos tutelados establecidos en las leyes penales, en donde la trascendencia en la sociedad de dicha alteración refleja los cambios en su apreciación por parte de las autoridades, por generar un sentido negativo en el entorno social y comunitario en el que se encuentran los miembros de la sociedad guatemalteca.

Los presupuestos protectores de los derechos de las personas van gradualmente aumentando sus penas en relación con la calidad e importancia que tienen sobre la persona denominada víctima.

Los delitos denominados como graves y de mayor riesgo, alteran de manera irreversible el entorno en sentido negativo, por tal razón los procesos sociales que sostienen las personas víctimas de esta conducta muy difícilmente podrán ser restablecidos a su estado original antes de la afectación provocada por el adolescente en este caso, no pudiéndose encuadrar este panorama en el objetivo del derecho común, el cual es convivir pacíficamente y mantener el orden público.

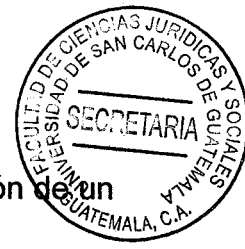


Las conductas antijurídicas denominadas como extorsión, asociación ilícita y asesinato son tipos penales que se pueden encontrar dependiendo de la forma de su comisión entre graves y de mayor riesgo, siendo encasillados estos delitos en esta categoría porque vulneran bienes jurídicos tutelados que contienen un valor considerable dentro de la sociedad guatemalteca, por tal razón si un menor de edad se encuentra bajo la determinación de responsabilidad en esta división de los delitos, se le debe refutar la culpabilidad con mayor firmeza por parte de los órganos jurisdiccionales.

Estas conductas por parte de los menores de edad en Guatemala se han tornado como tendencia por el reclutamiento constante por parte de los grupos criminales en el país que los inclinan hacia las mismas.

“Esta comisión delictiva que en la mayoría de los casos es constante por los grupos criminales a los que pertenecen los menores de edad, impacta negativamente en la sociedad, siendo esas conductas descubiertas por las autoridades que al momento de comprender sus efectos en la sociedad, le solicitan a las autoridades legislativas elaborar la tipificación correspondiente, para que las personas dentro del entorno social se abstengan a seguir vulnerando los bienes jurídicos tutelados de las personas, al momento de ser configurado como delito, legalmente se comprende que la ejecución de la conducta realiza un perjuicio a un bien contenido en la cartera de derechos que le pertenecen a las demás personas, generando víctimas dentro de la sociedad, por ser estas quienes sufren los daños de la acción criminal”.⁶

⁶ Campos Solís, Otto Enrique. **Responsabilidad penal de adolescentes**. Pág. 66.



Es regla general que se deba de encontrar una persona vulnerada ante la comisión de un delito, ya sea de manera directa o indirecta, variándose las afectaciones que puedan tener las personas pero en el caso de que sean privados de su vida, nos encontraríamos ante el bien jurídico tutelado de mayor importancia dentro del ordenamiento jurídico, lo cual entra en consideración por existir una tendencia en el país de que sean menores de edad quienes ejecutan los asesinatos por el conocimiento de las organizaciones criminales de las dificultades que tienen los órganos jurisdiccionales para la fijación de penas hacia los menores de edad, siendo su reclutamiento una forma de evasión de la justicia además de la facilidad con la cual manipulan a estos sujetos por falta de conocimiento jurídico.

El privar a una persona del derecho a la vida a través de un asesinato trae innumerables consecuencias para la sociedad, así también como para los dependientes de esta si fuera el caso que existieren, además del traumatismo generado a los seres queridos de la persona que es víctima del asesinato, en todos los países es menester del Estado además de ser una concepción social que se deben de llevar a cabo todas las acciones posibles para conservar la vida de las personas, siendo una contrariedad a la existencia misma del Estado que sean propiciadas las condiciones para realizar tal privación, la consecuencia de este delito es que existe una imposibilidad de resarcir los bienes jurídicos tutelados a su originalidad al ser la pérdida de la vida un hecho definitivo del ámbito material.

Es necesario por parte de las autoridades que realicen todas las medidas a su alcance para introducir mecanismos de prevención del delito en los sujetos que por distintos factores se encuentren dentro de las tendencias a ser transgresores de bienes jurídicos



tutelados de las personas. La inserción a mecanismos estatales de los adolescentes a programas que les entreguen la totalidad de sus necesidades de desarrollo integral en caso de que no les sean entregados por sus padres puede evitar que estos sean victimarios, así como la concientización mediante enseñanza que sea acorde a su capacidad de comprensión puede generarles impacto que resulte en abstención de la comisión de delitos.

No todos los adolescentes se ven involucrados en la comisión de delitos de mayor riesgo por factores internos en su entorno, estos también por ignorancia de la dimensionalidad de su conducta, pueden tomar la decisión de vulnerar los bienes jurídicos tutelados. El Estado debe de ser capaz a razón de la edad de los individuos de poder restaurarlos a una correcta socialización, por la inminente reinserción futura de los adolescentes a la sociedad, si esta no es observada como el objetivo, la reincidencia puede ser habitual.

1.5. Causas sociales de hechos delictivos

“La desintegración familiar es un elemento importante para considerar dentro de los sujetos que obran en la sociedad actuando delictivamente, porque al no encontrarse dentro de su entorno inmediato personas que promuevan su educación y les enseñen los valores necesarios para la socialización este no tendrá identidad dentro de la sociedad que le rodea, generando un sentimiento de despreocupación e insensibilidad al momento de cometer delitos por falta de conocimiento de la sensibilidad humana”.⁷

⁷ Sánchez. **Op. Cit.** Pág. 150.



El factor económico es otro punto de partida para la comprensión de estas actividades siendo los menores de edad quienes se ven motivados a realizar delitos por la obtención de beneficios económicos los cuales no son observados en su familia, por ser sus padres pertenecientes al grupo de desempleo, también por percibir una remuneración baja que no les permite satisfacer sus necesidades en la totalidad, aceptando llevar a cabo actividades delictivas.

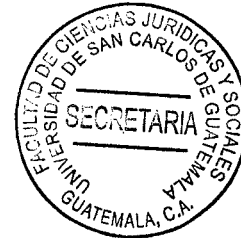
La educación es un factor clave para la no exposición de los menores de edad a la comisión de hechos delictivos, en Guatemala no es posible por distintos factores que todos los niños puedan tener acceso a la educación como el de territorio, falta de transporte, inexistencia de recursos y no motivación de los padres. La familia debe de iniciar la preparación para la socialización pero en el ámbito escolar son desarrolladas y finalizadas en la subjetividad de los niños. Las normas de convivencia pacífica que imperan dentro del territorio crean la idea de negatividad en su comisión.

La pobreza o marginación social genera un resentimiento entre las personas por la naturaleza del daño subjetivo que comprende desarrollarse en un entorno, pero por factores ajenos a la comprensión de los menores de edad, no pueden analizarse las causas de las desigualdades que existen exclusivamente por parte de la sociedad, haciendo que se encuentren identificados por personas que tienen sus mismos pensamientos, siendo las pandillas en el territorio nacional las que promueven tal forma de vivir. La disminución de la marginalidad es importante y hace que sea en la actualidad promovida por la sociedad, existiendo algunos niños con características que han orientado a los demás a excluirlos de



su entorno, aunque existe un compromiso estatal para reducir las causas que propician a los menores de edad hacia la comisión de delitos. La ineficacia de los métodos propuestos por el Estado continúa multiplicando la conducta negativa en la sociedad. Al ente público le interesa que las personas tengan conocimiento de la igualdad de los derechos que tiene cada persona ante las demás por normativa constitucional para que no tengan la sensación de que son diferenciados por cualidades de su persona.





CAPÍTULO II

2. Proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley

La finalidad de los procesos penales es averiguar la verdad a través de distintas diligencias para la correcta determinación de responsabilidades cuando existe un hecho delictivo en el plano material que vulnera un bien jurídico tutelado que se encuentra regulado por en el ordenamiento jurídico en material penal, conteniendo penas y sanciones que son difuminadas socialmente como método de control social por parte del Estado, para promover la abstinencia de las personas a que se inclinen hacia las conductas consideradas como negativas en la sociedad.

El proceso penal por contener menores de edad en el caso que estos cometan delitos, debe de dotarse de garantías en todas sus etapas por la calidad especial de la persona que se encuentra en sujeción al resultado de lo resuelto en esta actividad jurisdiccional.

“Pueden formar parte de los procesos penales en la adolescencia por ser posible que realicen acciones que contengan culpabilidad en su subjetividad, a pesar de que la ley les restringe ciertas acciones en torno a su capacidad considerada como relativa, es inminente la negatividad que introduce a la sociedad la comisión delictiva por parte de cualquier ser humano que se encuentre en un entorno en comunidad con otros, estas personas por no encontrarse desarrolladas integralmente por ser dificultoso a su edad pero de todas formas no pueden alegar ignorancia a ley ningún gobernado, únicamente introduciéndose el



derecho a ser tutelado por la desigualdad en sus condiciones y de sus derechos y garantías procesales”.⁸

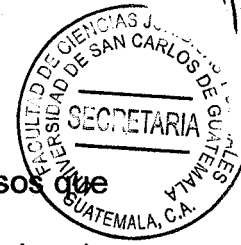
2.1. Inicio del procedimiento

Las formas en las que inician los procesos penales son las siguientes:

- a) Denuncia: los mecanismos judiciales deben de ser impulsados por algún acto que les informe acerca de la vulneración de bienes jurídicos tutelados, pudiendo esta acción ejercerse por la persona que se considera agraviada o por terceros interesados, iniciándose las investigaciones pertinentes para complementar lo manifestado por parte del denunciante, este acto hace de conocimiento al ente investigativo y judicial que existen personas que su actuar se encuentra siendo negativo en la sociedad, puede ser por distintos métodos como la comunicación verbal y escrita hacia el Ministerio Público o determinados órganos que deberán de informarles a los encargados de la investigación de el delito en específico que les encuentra manifestando el denunciante, la cual puede ser anónima por distintos medios o bien la persona tiene la facultad de decidir si figurar en el expediente si este no es el afectado de la comisión del delito que denuncia.

Esta acción de denunciar es una potestad inherente a todos los ciudadanos, para salvaguardar los bienes jurídicos tutelados de ellos o de tercera persona que tengan

⁸ Méndez Urquizú, Luis Emilio. **Sistema penal de responsabilidad del adolescente**. Pág. 116.



conocimiento que se encuentra en detrimento, pudiendo también existir casos que las personas no tengan el deseo de poner en conocimiento a las autoridades de algunos delitos de su conocimiento por temor, pero encontrándose en una conducta regulada como negativa que es la omisión, siendo obligación ejercer su derecho.

- b) Querrela: esta es una forma en la cual se inicia el proceso penal dentro de los órganos jurisdiccionales y Ministerio Público, consiste en que la víctima que surge de la comisión de un delito cometido en perjuicio de su persona, o bien cualquier sujeto de la sociedad cuando sea relacionado con hechos originados por los funcionarios públicos cuando estos vulneren derechos humanos, abuse del cargo o afectación de intereses considerados como sociales en su entorno.

Esta es una clasificación de la denuncia solo que en sentido calificado, porque la persona que plantea el conocimiento que tiene del hecho delictivo adquiere la denominación de acusador dentro del proceso penal, comúnmente por existir una búsqueda de resarcimiento en sentido generalizado. Dentro de esta forma de hacer valer los derechos en el plano jurídico los querellantes deben de probar la lógica de su existencia dentro del proceso penal que se encuentran iniciando, para que el órgano jurisdiccional lo tenga en consideración al momento de resolver, pudiendo otorgarle a razón de devolución de sus bienes vulnerados en relación a algunas compensaciones económicas en el caso que sea determinable la existencia de un daño provocado por parte del denunciado al momento de cometer el delito, que usualmente son palpables por la afectación cotidiana que se logra apreciar en la



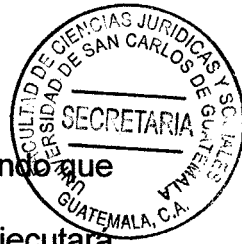
posterioridad a que las personas sufrieron la conducta negativa del acusado. Esta consideración más formalista de la persona que organiza la iniciación del proceso penal, por tener intereses en la restitución del orden público dentro de su entorno, adquiere la calidad de sujeto del proceso, pudiendo participar para verificar que la justicia sea aplicada de forma correcta en su criterio en el territorio nacional.

- c) Conocimiento de oficio: los órganos encargados de la persecución penal en el país pueden enterarse de diversas formas de la existencia de un delito cometido en la sociedad que estos se encuentran protegiendo.

Tiene que anotarse que debido a esta simple posición de idea en el conocimiento de las autoridades deben iniciar la investigación para comprobar si los hechos que se encuentran siendo de su conocimiento, son verídicos o pueden ser descartados en el proceso de investigación por falta de evidencia que compruebe lo que le dio inicio.

“Esta forma de iniciar un proceso penal de adolescentes no tiene como necesidad que exista una persona considerada como denunciante para que tengan validez los actos posteriores de la actividad del ente público en su función investigativa, lo cual se presenta únicamente cuando los delitos que se encuentran siendo conocidos por las autoridades con considerados como acción pública y su ejercicio no deba de ser promovido por una persona en especial por la naturaleza de cada delito”.⁹

⁹ Galván Torres, Mayra Alejandra. **El debido proceso en el derecho penal juvenil**. Pág. 140.



El Ministerio Público al comprobar que los hechos son verídicos no importando que sea un menor de edad el que se encuentre entre los posibles culpables, ejecutará su acción penal a través de la solicitud a los órganos jurisdiccionales que inician el proceso penal en contra de la persona para que se indique que han sido muy certeros los indicios de su participación efectiva en el delito que fue conocido de manera autónoma por las autoridades en materia penal, que velan por conservar los derechos de las personas, también el derecho en su sentido protector en el caso de que sean menores de edad los sujetos activos, que les otorga condiciones especiales.

- d) **Flagrancia:** por el esparcimiento de las fuerzas de seguridad en el territorio nacional muchas actividades delictivas son observadas por las autoridades, estos tienen conocimiento pleno del sujeto que se encuentra realizando la acción, por estar observándolos de manera directa, encontrándose estos miembros del Estado a presentar la denuncia inmediatamente, además de actuar en la detención del individuo que se encuentra alterando el orden público. La Policía Nacional Civil es la que en la mayoría de los casos retiene a las personas inmediatamente por ser estos quienes se encontraban presentes en el lugar donde ocurrieron los hechos.

Estos miembros de la policía deben de rendir informe preciso de los actos que presenciaron, además al encontrarse estos dotados de fe pública administrativa, la emisión de su apreciación de la realidad debe de ser considerada como verídica por encontrarse estos ejerciendo una función pública en la sociedad, juntamente con el



informe debe de poner a disposición a los menores de edad al órgano jurisdiccional competente para resolver conflictos en relación con los menores de edad.

El tiempo en que las autoridades circunstanciales tienen en resguardo al menor de edad debe de ser el menor posible por las desigualdades inherentes a su naturaleza humana en formación, siendo vulnerables al sufrimiento de vejámenes dentro de las instituciones que los manipulan antes de ser sometidos al proceso penal, estos momentos en los que el menor es detenido y puesto a disposición de la justicia son importantes para el contenido normativo por ser donde mayormente los derechos humanos de las personas son atacados por parte del ente público.

2.2. Fase preparatoria

Esta etapa del proceso inicia cuando se otorga el auto de procesamiento por parte del juez, al encontrarse siendo presentado el menor de edad para que preste declaración sobre los hechos que se le imputan sobre la comisión de un delito, paralelamente en la sala de audiencias se encuentra el Ministerio Público que debe de presentar las pruebas que haya obtenido a través de la denuncia y la investigación posterior sobre la veracidad del contenido que implica que el menor de edad se encuentre en una situación como lo es el proceso penal.

Si en el momento que es puesto a disposición el menor de edad al juez el Ministerio Público considera no contar con las pruebas necesarias, que a su consideración existe la



posibilidad de conseguir más en el plano material este le solicitará una ampliación del plazo de investigación para robustecer su postura en relación a la verdad que se consiga a través de las diligencias adecuadas, tomando en cuenta que existen condiciones especiales en el actuar del ente público por ser una persona que no ha alcanzado la mayoría de edad la que se encuentra sujeta al proceso penal.

Estos adolescentes pueden ser privados de libertad, pero al momento de que el Ministerio Público solicite la extensión del período de investigación se le deberá restituir la libertad al menor de edad, señalando las medidas cautelares que le prohíban el abandono de su responsabilidad penal por el delito cometido.

“También el juzgador según su criterio puede ordenar que se practiquen diligencias para la averiguación de la verdad dentro del proceso penal, así como procurar que los órganos jurisdiccionales promuevan que los menores de edad se encuentren el menor tiempo posible en custodia del Estado, por encontrarse en condiciones de vulnerabilidad al ser protegidos por las autoridades, que usualmente cometen abusos que dañan los derechos humanos de los menores de edad”.¹⁰

En los actos que realiza el Ministerio Público de investigación del delito cometido por el menor de edad, estos deberán de comprobar que el sujeto que se encuentra en su resguardo efectivamente es un menor de edad, debiendo ratificarle la información al juez para evitar que exista un aprovechamiento de las condiciones especiales brindadas a los

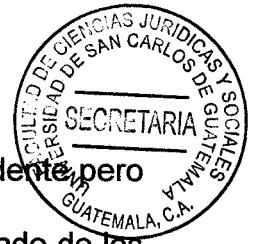
¹⁰ Bolaños García, Javier Arnoldo. **Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal**. Pág. 140.



menores de edad en los procesos penales por un adulto que tenga conocimiento de esto.

También se debe de mantener al tanto a los padres o en su defecto a quienes ejerzan la patria potestad en el menor de edad que se encuentra sujeto al proceso penal, así como al juez de las disposiciones cambiantes que giran entorno a la determinación de responsabilidad, o en su defecto en el caso del querellante se le deben hacer saber las decisiones tomadas conforme el resguardo del menor de edad que este causa, no pudiendo tomarse vías donde no exista la verificación de todos los encargados de que no se están vulnerando los derechos humanos del menor de edad.

El aspecto psicológico del menor de edad se debe de tomar en cuenta, por tal razón se debe remitir al menor de edad al análisis de la situación interna de este que no se este alterando en sentido negativo por encontrarse como parte de un proceso penal, pudiendo este emitir consideraciones sobre los tratos que deben de cesar en caso que determine la existencia de vulneraciones hacia su integridad mental y sugerir los cambios en el trato del menor que es necesario que se apliquen para fortalecer las debilidades que identifica en el individuo, también se auxilian los órganos jurisdiccionales de peritos que tienen como profesión poder establecer la edad de un sujeto, en base a la identificación por una oficina técnica, que compruebe los datos personales en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, revisando la coincidencia de las huellas dactilares del sujeto que se encuentra bajo resguardo del Estado con las que aparecen en el registro. Además un punto de referencia en caso de no ser efectivo son las características particulares de las personas en edades tempranas, para poder aplicarle las disposiciones especiales inherentes a los menores de edad por ser el derecho tutelar de estos.



En el caso que el posible menor de edad no sepa expresar su edad, o sea evidente, pero la autoridad necesita cerciorarse por los medios legales establecidos por el Estado de los datos específicos del menor que se encuentra en posibilidad de ser sometido a un proceso penal, pueden acercarse personas que puedan figurar jurídicamente como testigos que den fe sobre el conocimiento de los particulares de los menores de edad, además el órgano jurisdiccional puede designar médicos forenses para comprender el desarrollo interno de la persona, siendo el aspecto óseo y dental de los seres humanos un elemento que si puede otorgar resultados científicos sobre la etapa de la vida que se encuentra un sujeto, al encontrarse todas estas calificaciones completas que son necesarias de erradicar en la fase preparatoria, se puede continuar hacia el proceso penal en caso de que la investigación de indicios importantes sobre la participación del menor de edad.

2.3. Terminación del proceso

El Ministerio Público en el período de la investigación podrá solicitar su terminación por las siguientes causas:

- a) Conciliación: esta se puede dar de varias formas, pudiendo manifestarse como regla general que las partes del proceso penal comparezcan ante el juez para manifestarle que no desean pertenecer al litigio en el cual se están preparando, esta situación da por terminado el proceso, pero exclusivamente puede aceptarse en el caso que no sean delitos de acción pública y la parte agraviada pueda analizar si realmente se encuentra vulnerado su derecho, siendo el caso que le quite importancia por



distintas razones al proceso del cual empezó a pertenecer. Esta procede también por oficio, además de que las partes lo soliciten, la conciliación únicamente es otorgable en el caso que, si se encuentre determinada la participación del adolescente, porque implica que exista un reconocimiento de que hubieron actos contrarios a la ley cometidos por el menor de edad, además deben de existir condiciones jurídicas necesarias para que se pueda excluir la responsabilidad de este en la comisión del hecho delictivo.

El órgano jurisdiccional para aceptar una conciliación entre las partes debe de verificar también la evidencia de la participación de la persona que tiene recolectada el Ministerio Público, solicitándole criterio a estos además del propio de la viabilidad sobre el apartamiento de este sujeto de la determinación de responsabilidad por el abandono del interés.

- b) Remisión: al momento que la judicatura conoce sobre la comisión de un hecho delictivo, indaga sobre las causas que originaron el la subjetividad del menor de edad, siendo esencial tomar la decisión de impactar el orden encontrado en el plano material al vulnerar un bien jurídico tutelado inherente a otra persona perteneciente a su mismo entorno, conducta que se encuentra regulada, que contiene penas y sanciones, estas situaciones son analizadas por el juez quien toma la decisión de continuar o no el proceso dependiendo de la consideración de los hechos que derivaron que el menor de edad se encontrara en la necesidad de resolver su situación jurídica ante un órgano jurisdiccional, que debe de determinarle



responsabilidad sobre sus actos. Esta decisión de no continuar con el proceso penal es tomada por parte de los órganos jurisdiccionales con la intención de evitar todos los daños colaterales que se le ocasionan a los menores de edad por encontrarse en un proceso penal, tanto internos por el impacto de encontrarse sometidos a una resolución judicial que decidirá sobre su libertad y existiendo posibilidad de que existan abusos físicos por las personas que se desenvuelven en el ámbito penitenciario, el cual a razón de las precariedades económicas del Estado no es favorable para ningún sujeto.

Los delitos que tengan comprendidos penas menores de tres años son aquellos que son considerados por algunos jueces como no necesarios para desgastar el órgano jurisdiccional con determinar responsabilidad a un menor de edad, suplantándolo con la obligación de brindar trabajo comunitario para resarcir el daño generado a la sociedad de distinta manera.

- c) Criterio de oportunidad: este es una forma de terminación anticipada del proceso, por no deducirle responsabilidad penal al menor de edad del cual se tienen señalamientos de su culpabilidad ante la comisión de un hecho delictivo. El Ministerio Público decide abstenerse de ejecutar la acción penal ante el juzgado competente sobre los hechos de los cuales tienen conocimiento, en su mayoría por no considerar que el impacto social generado sea equitativo a las consecuencias que ocasionará el proceso penal en el desarrollo integral a futuro del individuo que no ha alcanzado la mayoría de edad.



No existen reglas a seguir por parte del órgano investigador para que sean absueltos los sujetos de que este realice sus funciones, pero pueden tomar la decisión si lo consideraren necesario de no realizar la persecución penal por el hecho que si se encuentra contenido en la ley, por querer proteger los derechos humanos del menor de edad y garantizar que estos se desarrollen correctamente en un futuro en la sociedad, por lo que pueden introducirlos a diversos programas a través del poder coercitivo del Estado que corrija la situación negativa que le proporcionó las condiciones objetivas para que este participara en un delito.

“Los efectos de esta decisión son conclusivos en el proceso penal, no existiendo la posibilidad de reactivación del expediente para la determinación de responsabilidad por entregarle el criterio de oportunidad por no ejercer su acción pública, no obstante si de manera posterior se vieran más delitos cometidos en el mismo acto, puede existir un nuevo proceso”.¹¹

2.4. Primera declaración

Esta etapa del proceso penal es cuando los sujetos se pronuncian de manera inicial con libertad sobre la decisión de emitir criterio pudiendo también abstenerse en cuanto ellos lo consideren conveniente para sus intereses dentro del proceso penal. El sindicado lo hace con el auxilio de su abogado defensor ante el tribunal que se encuentra conociendo su caso, siendo esa emisión de la subjetividad del individuo la que tiene que ser

¹¹ Giorgi Cardozo, José Daniel. **Las contradicciones de los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal.** Pág. 78.



exclusivamente en referencia a hechos que tengan relación con el delito que el Estado a través del Ministerio Público le está imputando por existir indicios de su participación, manifestándose de forma apropiada con apego a las normas existentes.

Esta fase del proceso tiene importancia, por quedar contenida de forma inicial el derecho de defensa que tienen atribuidos las personas, al ser un derecho constitucional es una garantía que en caso de no se observe la oportunidad de las personas de resolver dudas a los órganos estatales sobre su postura en los hechos donde existió una vulneración a un bien jurídico tutelado, el proceso puede encontrarse susceptible de acciones constitucionales que puedan ordenar su erradicación o retroceso al momento procesal donde estos debieron de manifestarse sobre el delito que se les acusa.

El factor de que se encuentre un menor de edad sujeto al proceso, debe de merecerle mayor preocupación a los órganos jurisdiccionales, Ministerio Público y demás autoridades que se vean relacionadas con el proceso que se otorguen todas los derechos que les pertenecen como personas y también como sujetos que no han alcanzado la mayoría de edad, radicando esta diferenciación por la tutelaridad del derecho ante la naturaleza desigual de estas personas reconocidas con capacidad relativa en el ejercicio pleno del derecho, conteniéndose la primera declaración en un solo acto procesal, con libertad, no definitivo, expositora del derecho de defensa y quedando contenida en un solo acto.

La validez de la primera declaración en los procesos penales, es que sea llevada a cabo ante juez determinado como competente por las cualidades de resolución de la



adjudicatura que encabeza, además de cumplir con los plazos legales establecidos para que sea recibida en tiempo por parte de los representantes de la justicia, pero en caso de la detención en flagrancia del adolescente, este deberá ser posicionado inmediatamente ante el juez para que reciba la manifestación del menor de edad, paralelamente informándole de la situación al Ministerio Público para que practique las diligencias necesarias para complementar la información obtenida al momento de la detención.

En la aplicación de justicia por medio de los órganos jurisdiccionales existen retrasos por la carga judicial que impera en el país, por la existencia de múltiples comisiones de delitos así como de detenciones, tomando en consideración las diferencias de los menores de edad con los adultos en el caso de ser privados de su libertad por existir alguna autoridad que señaló su conducta contraria a la ley, pudiéndose encontrar demora por mandato legal de que la adjudicatura resuelva sobre su situación legal, tomándoles mayor importancia al no permitir que estos sean víctimas de la demora de los juzgados por su saturación.

La defensa técnica debe de encontrarse presente al momento de declarar inicialmente dentro del proceso penal, señalando a las personas que tienen el derecho y obligación de asesorar en terminología jurídica con carácter técnico sobre las implicaciones de su declaración comentándole cuales son las maneras más favorables de emitir su criterio ante el juzgador sobre los hechos delictivos que se encuentran en búsqueda de ser resueltos, siendo la actitud que asuma el adolescente determinante en todo el proceso penal, por lo que debe de tenerse especial atención sobre las recomendaciones emitidas por parte del abogado defensor, estos pueden ser proporcionados por los familiares pero en caso de



que no estuviere en sus posibilidades el Estado tiene entre sus dependencias, la figura de la Defensa Pública Penal entidad la cual de manera autónoma a las demás que pertenecen al proceso cumple con el mandato constitucional de que todas las personas ejerzan su derecho de defensa al brindarles de manera gratuita a un abogado para que asesore.

Cuando se inicia la audiencia de primera declaración se le debe de leer de manera concisa, presentándole las circunstancias al sindicado los hechos delictivos que se les atribuyen, siendo el juzgador el que debe de poner de conocimiento de el tiempo, lugar y modo en el que este tiene posicionado en su adjudicación los hechos que se le relacionan, entregándole de manera verbal y resumida las pruebas que se tienen en su contra, para que este formule su defensa en base a los elementos que plantean dudas que este las quiera dilucidar, teniendo la libertad de abstenerse por no contener en esta etapa procesal los argumentos necesarios que le traduzcan en su inculpabilidad o los elementos probatorios que le resulten en una reducción de la pena por determinarle la responsabilidad a alguien más, también simplemente pueden aceptar los hechos, lo cual no es conveniente en sentido de defensa.

Inicialmente se realiza la amonestación, para posteriormente declarar o hacer válido su derecho de no desear hacerlo, el fiscal perteneciente al Ministerio Público emite su opinión en cuanto a los hechos y la nueva situación jurídica en la que se encuentra el menor de edad ante el ente investigativo emitiendo recomendaciones sobre las formas en la que el órgano jurisdiccional debe actuar considerando la gravedad del delito y la integridad del menor de edad.



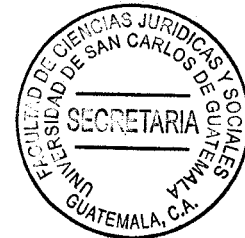
El encargado de la investigación tiene la responsabilidad de ser muy coherente en las pruebas presentadas en todo proceso penal, pero por ser el caso de que existe un menor de edad el que se encuentra sujeto a este, debe de comprobar en repetidas ocasiones la veracidad de sus aportaciones, porque implicaría someter a un proceso penal a un menor de edad sin la necesidad de hacerlo.

“La defensa del adolescente se pronuncia en cuanto a los hechos mencionados claramente por el juez que se le imputan, así como también de la solicitud del fiscal al juez de como resolverle al menor de edad, este abogado defensor por la naturaleza de su posición debe de comprender el posicionamiento del adolescente en el proceso penal para encontrarle una mejor resolución de su situación jurídica”.¹²

El debido proceso se encuentra como el derecho constitucional y principio rector en la primera declaración porque el orden de las actuaciones no debe ser alterado, ni menoscabar en su contenido algún derecho reservado para las partes en su momento procesal oportuno.

La averiguación de la verdad y la determinación correcta de responsabilidad penal a los sujetos tiene dependencia de que no existan vulneraciones a otros derechos, principalmente por ser seres humanos que se les debe de respetar todos el contenido de la ley que va dirigido a su calidad humana y también porque no cumplir con las disposiciones puede retardar el proceso.

¹² Galván. **Op. Cit.** Pág. 206.



2.5. Resolución de la situación jurídica

Al finalizar el ejercicio del derecho de defensa así como la aportación por parte de los fiscales sobre su criterio de la participación del menor de edad dentro de la comisión de un hecho delictivo, el juez en el hipotético caso que no considerada como vinculante la información presentada, puede categorizar a la acusación con dictar falta de mérito que finaliza el proceso en la temporalidad que lo realiza, pero esto no le da un fin definitivo y se puede volver a señalar al recolectarse mayor cantidad de pruebas que generen nuevas expectativas y se aseguren con mayor razón sobre la culpabilidad del individuo en los hechos que iniciaron el proceso.

En el caso que los indicios establezcan una sugerencia elevada de la participación del individuo en la comisión del delito, el juzgador debe emitir una resolución que ligue al proceso al menor de edad en este caso, emitiendo el auto de procesamiento pero por ser distinta las clases de consideraciones que se deben de tener con los menores de edad o atendiendo el grado de participación apreciable, este puede dictar una medida cautelar donde no se le prive inmediatamente la libertad al menor de edad, únicamente en el caso de que la sentencia sea condenatoria se le procederá a someterlo al resguardo del Estado.

La privación de la libertad únicamente procede cuando a consideración del juzgador y que el Ministerio Público lo solicite, debido a la magnitud del impacto social generado por la comisión del hecho delictivo en su forma, modo y actitud, existiendo en el caso que fuere decretada la prisión los centros de detención especializados para tratar con menores.



2.6. Medidas de coerción

Son las herramientas con las que cuenta la adjudicatura para asegurarse de que los sujetos del proceso penal si concurren a las audiencias establecidas para determinar su responsabilidad sobre la comisión de un hecho delictivo, estas se fundamentan en el poder coercitivo que contiene el Estado para hacer valer el contenido de la legislación, es obligatorio en el espacio que ocupa el territorio de Guatemala el cumplimiento de las resoluciones judiciales que fueron dictadas en el marco de la legalidad, por tal razón estos medios de aseguramiento de la norma ocupan una temporalidad limitada basándose únicamente en la existencia de un proceso penal en contra del individuo.

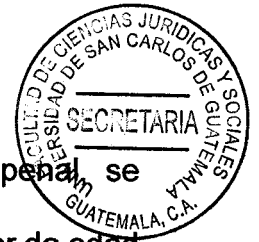
El auto de procesamiento es el requisito necesario que dicta el juez para poder modificar las medidas de coerción con las que se encuentra el sujeto. En esta resolución emitida se debe de consignar la duración máxima de la medida, en el caso de la prisión preventiva para finalizar la investigación este plazo no puede exceder de dos meses, reservándose el derecho a prórroga únicamente en casos excepcionales.

Cuando son adolescentes las personas sometidas a los procesos penales, las medidas de coerción deben de contemplar los aspectos de la integralidad referentes al desarrollo que se encuentra en formación en los individuos por encontrarse en esa etapa de su vida, teniendo que considerar estos factores el juez debe dictarlas no afectando en su mayoría el entorno educativo, familiar y laboral del adolescente en sentido que este alejamiento puede repercutir negativamente, exceptuándose prisión preventiva.

Existen varias medidas cautelares, todas por ser emisiones del órgano jurisdiccional se encuentran reguladas en métodos, existiendo unas más rigurosas que otras dependiendo de la participación del delito, el impacto social que haya tenido en el entorno y la peligrosidad de que el sujeto no se apersona ante el órgano jurisdiccional. En algunos casos el sujeto se deberá de presentar al tribunal durante períodos cortos de tiempo para que este se asegure de su permanencia en el territorio, también se girarán instrucciones a las autoridades migratorias para que estos no permitan la salida del país del sujeto del proceso penal aunque si el sujeto presenta un motivo suficiente para el criterio del juez este lo podrá autorizar.

En esta aplicación de medidas cautelares pueden verse implicados terceros que tendrán responsabilidad sobre el apersonamiento del sujeto al tribunal cuando sea señalado por el juez, esta tercera persona que pueden ser padres, hermanos mayores y quienes se hagan responsables del menor de edad tienen la obligación de resguardarlo, vigilarlo y brindarle todos los cuidados necesarios mientras este resuelve su situación jurídica ante el órgano jurisdiccional, también las personas que son responsables usualmente del menor de edad en el caso que la medida cautelar sea de arresto domiciliario, son responsables en el sentido que el adolescente no podrá abandonar su hogar por el tiempo que le imponga el juzgador, únicamente siendo permisivas las salidas que sean para apersonarse a los juzgados.

Cuando el hecho delictivo tiene relación con determinado sitio, persona o grupo determinado de factores, el juez previniendo la reincidencia para no agravar más la



problemática ya existente en el adolescente que forma parte del proceso penal se encuentra entre sus facultades prohibir la concurrencia o comunicación del menor de edad con estos individuos o lugares, pero conservándole su libertad para poder llevar su vida cotidiana lo más normal posible a pesar de que este se encuentre en conflictividad con la ley penal.

Esta normalidad se ve alterada en el caso que por factores de mayor gravedad para el criterio del órgano jurisdiccional sea privada totalmente la libertad del individuo quedando en custodia de los centros especializados.

Se debe de evitar con todos los mecanismos establecidos de verificación de los órganos jurisdiccionales y entidades estatales que los derechos humanos no tengan puntos de inflexión en el desarrollo de cualquier medida cautelar, siendo importante que se indique de manera clara y se compruebe que son entregados los menores de edad para su resguardo en estas resoluciones a diversos familiares, puesto que el entregárselo a distinta persona que no tenga responsabilidad afectiva sobre la persona anotada, puede tener distintos intereses sobre el menor de edad, como lo es el reclutamiento criminal y trata de personas.

“Los adolescentes bajo el seguimiento de sus responsables deberán de cumplir las medidas de coerción con estricto apego a las indicaciones emitidas por el juzgador, debido a que su incumplimiento les resulta en ser remitidos al centro de detención para que el juez conozca la situación nuevamente, siendo el resultado común que la nueva medida que



llegue a presentarse contenga mayor poder de coercibilidad por la violación al criterio inicial¹³.

Los trabajadores sociales formarán parte de todas las medidas, así también como en los casos que el adolescente no sepa explicar a las autoridades sus responsables y datos de identificación.

2.7. Procedimiento intermedio

Cumple una función de importancia dentro del proceso penal. Por una parte, constituye el momento procesal para la adopción de una determinada solución para el caso, debido a que en él convergen todos los asuntos para definir el camino o el curso del procedimiento entre diversas opciones; y por otra parte, también se configura para que el órgano jurisdiccional, de manera oral y con probabilidades de anticipación a un contradictorio tenga intervención en todas partes, ejerciendo un control sobre la actividad requirente del Ministerio Público y el querellante.

Si el Ministerio Público formula la acusación y requiere la apertura del juicio o el sobreseimiento, el juez deberá indicar el día y la hora para la audiencia del juicio oral, debiendo verificarse en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha en que se presentó el requerimiento del Ministerio Público. Entre la audiencia del procedimiento intermedio y la notificación de la solicitud del Ministerio Público, deben

¹³ Beloff. *Op. Cit.* Pág. 178.



mediar por lo menos cinco días para que las partes puedan tener a la vista los documentos y pruebas materiales para poder ejercer de forma conveniente el derecho de defensa y para el efecto, pueden consultarse todos los medios de investigación practicados. Si el Ministerio Público solicita clausura provisional, archivo o prórroga, el juez tiene que resolver en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas.

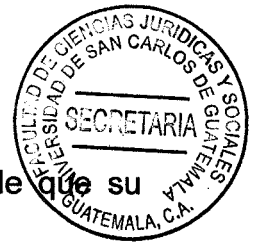
La resolución de admisión de la acusación tiene que contener la descripción precisa del hecho objeto del juicio y la identidad del o los adolescentes, así como la calificación jurídica del hecho y la subsistencia o sustitución de las medidas de coerción preventivas.

Al resolver el juez de manera favorable la apertura del proceso, se citará a las partes, al fiscal y al defensor, para que en el plazo de cinco días comparezcan a juicio, examine las actuaciones y ofrezca pruebas o presente las recusaciones que estime sean las pertinentes.

2.8. Admisión y rechazo de la prueba

Después de vencido el plazo de los cinco días para el ofrecimiento de la prueba, el juez deberá pronunciarse mediante una resolución razonada, admitiendo o rechazando la prueba, así como también deberá ordenar de oficio la que considere necesaria.

No obstante que el proceso es acusatorio, la legislación mantiene la tendencia del Código Procesal Penal, al permitir al juez recabar la prueba de oficio, con lo cual se vulnera el



principio de imparcialidad del juez, contenida en el principio constitucional de que su función es solamente la de juzgar y ejecutar lo juzgado.

En la misma resolución en la que se admita la prueba, el juez señalará el día y la hora para la celebración del debate, el cual se tiene que llevar a cabo en un plazo no mayor de diez días.

2.9. El debate

La audiencia de debate se tiene que llevar a cabo de forma oral y privada, debiendo regirse de manera supletoria por lo que establece el Código Procesal Penal. Se llevará a cabo en presencia del adolescente, su defensor, el ofendido y el fiscal, pudiendo encontrarse presentes los padres o representantes del adolescente, los testigos, peritos, intérpretes y otras personas que el juez considere sean los convenientes.

Una vez iniciado el debate, deberá continuar durante todas las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su finalización, pero puede suspenderse hasta por diez días, aplicando de manera supletoria el Código Procesal Penal, por diversas motivaciones: aspectos incidentales, necesidades probatorias, razones de salud y por solicitud de la defensa.

Declarado abierto el debate, el juez tiene que darle a conocer al adolescente el contenido de la acusación y el auto de apertura a juicio, luego deberá preguntar al adolescente si



comprendió el contenido de la acusación, habiendo constatado que el adolescente ha comprendido, le indicará que puede declarar o abstenerse de ello, sin que su silencio implique presunción de culpabilidad.

“Si el adolescente manifiesta su deseo de declarar, después de hacerlo, podrá ser interrogado, así como también podrá hacerlo el ofendido o su representante legal. Las preguntas que se la dirijan deberán ser claras y directas, haciéndose constatar que el adolescente las comprende. Durante el transcurso de la audiencia, el adolescente podrá rendir las declaraciones que considere convenientes y las partes tendrán el mismo derecho de interrogarlos con el objeto de aclarar sus declaraciones”.¹⁴

2.10. Nuevos medios de prueba

El juez puede ordenar a petición de parte, la recepción de nuevos medios de prueba, sin en el curso de debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para el esclarecimiento de la verdad.

En dicho caso, la legislación es clara en que dichas pruebas solamente se podrán ordenar a petición de parte, a diferencia del proceso penal de adultos, en el cual el tribunal puede ordenar la recepción de nuevos medios probatorios. Por su parte, la audiencia será suspendida a petición de algunas de las partes por un plazo no mayor de cinco días, con el fin de garantizar el derecho de defensa, debido a que la parte que propone la nueva

¹⁴ Méndez. *Op. Cit.* Pág. 234.



prueba podría pedir que se diligenciara en el mismo momento, sin embargo, con la finalidad de preparar y estudiar la defensa ante esta nueva prueba, puede pedirse la suspensión para hacer efectivo el principio contradictorio.

2.11. Conclusiones

Al finalizar la recepción de los medios de prueba, el juez le concederá la palabra al fiscal del Ministerio Público y al abogado defensor para que emitan sus conclusiones. Además, le concederá la palabra al ofendido y al sindicato para que se pronuncien sobre lo acontecido durante el debate. Las partes tendrán derecho a réplica, la cual tiene que limitarse a la refutación de los argumentos adversos que hayan sido presentados en las conclusiones. Finalizada esta primera etapa, el juez emite la sentencia en la cual declara acerca de la existencia del hecho y la participación del adolescente.

El juez dictará la resolución final inmediatamente después de concluida la primera etapa o hasta tres días después de finalizada la audiencia, dependiendo de la complejidad del caso, el cual algunas veces amerita más tiempo para resolver. En dicha resolución, el juez establecerá la autoría o participación del adolescente, la existencia o la inexistencia de causales excluyentes de responsabilidad, así como las circunstancias de hecho y el grado de exigibilidad de otra conducta.

La sanción de privación de libertad únicamente se impondrá como sanción de último recurso de armonía con lo establecido en la Declaración sobre los Derechos del Niño,



exigiendo a la vez que el juez tiene que justificar la inexistencia de otra respuesta adecuada siempre que se den los requisitos señalados en la ley.

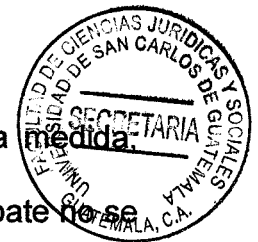
La sanción de privación de libertad en un centro especializado de cumplimiento es de carácter excepcional, y puede ser aplicada únicamente cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia contra las personas y la propiedad y se trate de un delito contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes.

2.12. Debate sobre la idoneidad de la sanción

“Finalizada la primera etapa del debate y declarada por el juez la existencia del hecho que viola la ley penal y el grado de participación del adolescente, se procederá a la discusión de la idoneidad de la sanción. La pena constituye la parte del proceso que más lesiona al imputado, considerando que ha sido tratada con descuido”.¹⁵

Esa forma de decidir el juicio se acomoda mucho más a un derecho penal que le otorga importancia a las consecuencias concretas de las decisiones judiciales. La aplicación de una pena es la consecuencia más concreta de la decisión judicial penal y muchas veces ha sido tratada de una forma superficial. En esta fase, ya no se hace mención más acerca del hecho y de la participación, debido a que ya ha sido declarada, centrándose únicamente en la discusión en determinados aspectos fundamentales relacionados con la finalidad de

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 290.



la sanción, para el establecimiento de qué es lo que se persigue con dicha medida, obviamente, de acuerdo a lo establecido constitucionalmente. Esta fase del debate no se encuentra regulada concretamente, por lo que cada juez la lleva a cabo en diferente manera, de acuerdo con su propia interpretación. Algunos jueces después de emitida la resolución final de la primera fase del debate inician inmediatamente la segunda con el fin de establecer si existen pruebas para este efecto y luego indican el día y hora para llevar a cabo la audiencia, estableciendo normalmente un plazo no mayor de diez días, y aplican supletoriamente el Código Procesal Penal y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

En esta audiencia, se convoca a las partes, al fiscal, al defensor y además a un psicólogo y pedagogo. En este aspecto, no existe claridad todavía, ya que a estos profesionales los convocan los jueces para cumplir con el requisito de ser asistidos por ellos, sin embargo, en la práctica, dichos profesionales acuden a la audiencia en calidad de peritos, ya que realizan informes que son leídos en la audiencia, y son sometidos al interrogatorio del fiscal y del defensor, aunque algunos jueces sostienen el criterio de que no deben ser interrogados, porque su comparecencia es en calidad de auxiliares del juez.

2.13. La sentencia

Como documento público, la sentencia se encuentra conformada por dos aspectos, uno externo y otro interno. El aspecto externo se encuentra normado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, no ameritando mayor explicación.



El aspecto interno de la sentencia lo integra la fundamentación o motivación desde tres puntos de vista: fundamentación fáctica, fundamentación probatoria y fundamentación jurídica.

La fundamentación expresa los motivos de hecho y de derecho en que se fundamenta la decisión, así como la indicación del valor que se le haya asignado a los medios de prueba. Toda resolución judicial que no contenga la fundamentación relacionada viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal. El debate concluye con la lectura de la sentencia, acto por medio del cual quedan notificadas las partes.



CAPÍTULO III

3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

La necesidad de protección de los derechos de los menores de edad, en sentido tutelar por el Estado se consagró a finales del Siglo XX en Guatemala al impulsar en la legislación disposiciones jurídicas especiales donde se contuvieran los métodos de cómo tratar a los individuos cuando estos se encuentran sujetos a resguardo del poder público. Los derechos humanos en sentido internacional han exigido cada vez con mayor imperatividad que los miembros de la comunidad de carácter internacional se doten de mayores protecciones a las personas dentro de sus ordenamientos jurídicos.

Los derechos de la niñez se encuentran reconocidos constitucionalmente y ratificados a través de distintos tratados promovidos por los distintos Estados por la constante vulneración a las personas menores de edad. Esta ley contiene disposiciones variadas bajo la premisa que estos individuos pueden ser víctimas de la comisión de hechos delictivos pero también pueden ser victimarios, situación la cual hace que se extienda el conocimiento que no pueden ser irresponsables de sus acciones porque a pesar de que su subjetividad se encuentra en formación, los adolescentes en su mayoría tienen conocimiento de que realizan una actividad negativa para la sociedad que pertenecen, aunque textualmente no tengan conocimiento de la ley que lo prohíbe, de los términos jurídicos que se manejan y tampoco de la sanciones que pueden resultar emitidas por el órgano jurisdiccional. Esta conciencia plena de los actos es considerada como culpabilidad.



La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia fue la versión final que adaptó el Estado para ser la que contiene las disposiciones del país en lo referente a la protección que se le debe de otorgar a los menores de edad. El término integral que se encuentra contenido en la denominación se refiere a que esta observará todos los aspectos de la vida de la persona en los cuales se encuentre desarrollándose, especialmente cuando se trate de que les sea privada su libertad, el juez tiene que considerar si el posicionamiento en un centro especializado de retención no es contraproducente por suspender esta formación en todo sentido que se encuentra llevando a cabo en adolescente, que es natural a la edad de las personas comprendidas en la categoría de infantes.

Fueron varios cambios los que se realizaron en la decisión de la postura jurídica que debería adaptar el Estado, siendo la influencia internacional evidente por el hecho de que en su mayoría existen más presiones para erradicar todas las formas en las cuales los derechos humanos de los menores de edad pueden ser protegidos, además con el avance histórico de las sociedades se fueron observando las tendencias de los países que en sentido negativo afectaron el desarrollo de sus habitantes con edades tempranas. Este análisis sugiere que prohibir estas conductas sea necesario aunque puntualmente el país que se encuentre adaptando a su ordenamiento jurídico dichas prohibiciones no lo tenga entre sus tendencias de comportamiento.

“Las relaciones económicas son el mecanismo empleado por los países dominantes para que los otros tomen en consideración la aceptación de la normativa internacional y que supletoriamente sus órganos internos robustezcan el contenido de estas, atendiendo la



realidad de los países, este seguimiento es condicionante para algunos colectivos internacionales para poder negociar entre ellos y resguardar los derechos de los adolescentes”.¹⁶

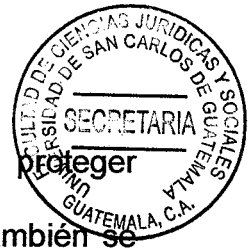
3.1. Estructura normativa

Se encuentra contenida en tres libros, los cuales son los siguientes:

- a) Primer libro: contiene las disposiciones consideradas como sustantivas, también las formas de cómo se debe aplicar la interpretación del contenido de la normativa para que este sea aplicado en el mundo objetivo de forma correcta y que por un mal entendimiento se vea observada una vulneración a los derechos del menor de edad teniendo un sentido integral en su protección. Los derechos humanos son invocados como primordiales entre sus artículos refiriéndose específicamente a los de los adolescentes y personas con edades consideradas como niñez.

Se traen a colación otros derechos constitucionales aplicados especialmente en esta normativa a las personas consideradas como menores de edad, para legislar con mayor certeza y que no se deba de recurrir a otra ley para que se comprendan los derechos de los menores de edad, siendo el ejemplo claro que se prohíban actitudes como discriminación por discapacidad, integridad sexual, maltrato, explotación, abuso sexual, tráfico ilegal, sustracción, secuestro, trata de niños conteniendo estas

¹⁶ Cepeda Casal, Mario Roberto. **Garantías y derechos de los adolescentes en conflicto con la ley.** Pág. 78.



prácticas una vulneración total a la finalidad del Estado la cual es proteger integralmente a las personas especialmente a los menores de edad, también se quedan especificados los deberes de los adolescentes en el entorno que se encuentren así como también la salvedad de que estos tienen responsabilidad de sus acciones por comprender las consecuencias de sus actos.

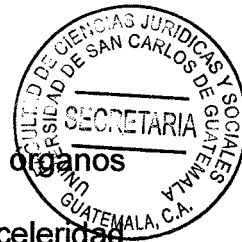
- b) Libro segundo: esta parte de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia busca en su mayoría establecer cuáles son las formas de organización de las entidades públicas para que sea garantizado que sus disposiciones sean cumplidas en el territorio nacional, señala cuales son los organismos destinados a la protección integral de las personas y contiene disposiciones generales sobre las formas de aplicación de la legislación en protección a los menores de edad que se encuentran en el país, también comprendiendo que estos pudieren verse involucrados en un proceso penal por ser sujetos dentro la sociedad que tienen la capacidad de realizar acciones que resulten en una vulneración a un bien jurídico tutelado que se protege a través de la prohibición de conductas.

Se crea la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia así como la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, entidades las cuales tienen en su esencia verificar el estado en el que se encuentran los menores de edad, para utilizar el poder coercitivo inherente al poder público para emitir soluciones administrativas que son vinculantes con las personas que las reciben para que se modifiquen las condiciones en las que se encuentra un menor



de edad, por ser evidente que están vulnerando sus derechos humanos o que la posibilidad sea considerada latente en el giro ordinario de su existencia. Además, se promueve la colaboración coordinada entre distintas instituciones públicas, en el caso de las fuerzas de seguridad como lo es la Policía Nacional civil existen unidades especializadas que permiten el uso de todo el aparato estatal para que sean protegidos por quienes no sean mayores de edad.

- c) Libro tercero: este contiene las disposiciones en sentido adjetivo para hacer valer el derecho sustantivo plasmado en el libro primero, explicando las formas en las que se deban erradicar los distintos procesos judiciales donde se vean relacionados menores de edad, pudiendo ser estos víctimas o ser sujetos de amenazas sobre la vulneración de sus derechos, también pueden ser quienes se encuentren en conflictividad con la ley penal al ser sujetos del manejo de su persona por parte del Estado, creando también en esta norma los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la Sala de la Niñez y Adolescencia, el Juzgado de Control de Ejecución de las Medidas y los Juzgados de Paz siendo estos últimos ya existentes pero se les amplían sus competencias al permitirles conocer, tramitar y juzgar los hechos atribuidos a los adolescentes a los cuales se les pueda constituir su participación en faltas, hechos contra la seguridad del tránsito y todos los demás delitos que pueda cometer cualquier sujeto en la sociedad únicamente poniendo como límite a su nueva potestad para resolver la temporalidad máxima de la pena de tres años o que la sanción sea denominada como multa por el hecho cometido. En los casos de flagrancia de la comisión de delitos por la celeridad necesaria de



poner a disposición a menores de edad inmediatamente ante los órganos jurisdiccionales, estos juzgados de paz pueden conocer el conflicto por la celeridad en la que deben ser verificados los derechos humanos en los menores de edad, remitiendo informe corresponde a la judicatura especializada en resolver la problemática jurídica de los individuos que no han alcanzado la mayoría de edad y que tengan participación relevante dentro de un hecho considerado como delictivo.

3.2. Sujetos con responsabilidad penal

La responsabilidad penal es aquella impartición de justicia por parte el poder judicial que determina imponiéndole penas o multas a aquellas personas que alteren el estado original de los derechos de las personas que se encuentran protegidos por la legislación como sucede con el medio de control social por prohibir conductas entre la socialización de los seres humanos en su entorno.

“Los menores de edad no contienen los mismos criterios que una persona con edad más avanzada que se ha instruido con mayor temporalidad en su subjetividad, pero entre los infantes atendiendo su desarrollo evolutivo, emocional y físico”.¹⁷

Los adolescentes se encuentran divididos para la legislación entre grupos etarios de trece años a quince años y el segundo grupo hasta alcanzar la mayoría de edad, en esta división se busca delimitar quienes son sujetos de la responsabilidad penal a través de las distintas

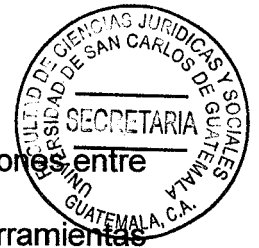
¹⁷ **Ibíd.** Pág. 125.



clases que pueden existir con personas menores de edad, la responsabilidad penal es considerada como especial entre ambos grupos por contener disposiciones distintas a las aplicadas a la personas en mayoría de edad en todo el territorio, siendo las utilizadas en los adultos contenedoras de mayor fuerza judicial.

Los niños que no se encuentran clasificados en estos grupos etarios, por su naturaleza humana y su dificultad para defenderse no es posible la aplicación de medidas de coerción como la privación de libertad, ahora los que si se encuentran contenidos en estos grupos tienen límites en su aplicación diferenciando los tratamientos jurídicos de cada sujeto como en el primer grupo de edades que tiene la delimitación de imposición de pena de prisión a dos años; y en el segundo grupo, les responsabiliza penalmente hasta seis años por los delitos cometidos que contengan pena mayor a este límite, la regla general de imponerle a los menores de edad la privación de su libertad es que no existan más opciones para el juzgador para que sea rehabilitado de las conductas debiendo considerar otros mecanismos de reinserción y prevención del delito que eviten en la posterioridad que el adolescente recurra en la vulneración de normas penales.

La limitación de la libertad de las personas es protegida en el contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, pero también sugiere que la remisión de los menores de edad hacia los tribunales competentes para resolver cuestiones jurídicas de estos, no aplique deliberadamente como regla general el ubicar a estos en los centros especializados por tener el criterio que exclusivamente con la imposición del poder estatal en su mayor permisibilidad reivindicará a la sociedad y encaminará al sujeto hacia la no



comisión de delitos, lo cual es falso porque en estos entornos se generan relaciones entre otros menores de edad en conflictividad con la ley penal que usualmente son herramientas de vinculación y reclutamiento de estos hacia organizaciones criminales más elaboradas dentro de la sociedad, que tienen interés en la manipulación de los sujetos por su edad temprana así como también de las dificultades jurisdiccionales para imponerles penas de prisión por la calidad de ser menores de edad, también generaran dificultades con posterioridad para poder continuar con los aspectos educacionales por ser suspendidos o brindados con menor calidad por las deficiencias económicas estatales.

3.3. Proceso penal especial

Es considerado especial el proceso penal que gira alrededor de los menores de edad por tener distintas finalidades a las comunes apreciadas en las determinaciones de responsabilidad dirigidas hacia los adultos, siendo el objetivo principal de la participación del sujeto que cometió el delito en el caso de los mayores de edad que sea determinado a través de la investigación su correcta participación así como también las formas en las que se involucró para que se le garantice una medida que sea equiparable al daño generado en la sociedad por la conducta negativa que realizó.

“En caso contrario la finalidad del proceso penal en los menores de edad, contiene una necesidad de educar al adolescente que cometió el hecho delictivo sobre los valores de responsabilidad, justicia y libertad que fueron las bases de la creación de la norma así como de la sociedad en sí, por lo que el conservar su educación para que no sean seres



dependientes en la temporalidad de su vida de control estatal, sino que estos puedan desenvolverse positivamente a futuro en la sociedad al no cometer hechos delictivos por la comprensión de las consecuencias de sus actos así como de la imposición de penas hacia su persona”.¹⁸

El interés primordial en este caso no es castigar al adolescente sino comprobar que estos no recurran a la conducta delictiva así como su reinserción a su familia y a la sociedad a la cual formaban parte, realizándole los ajustes necesarios para que no exista la tentación o facilidad en la comisión de delitos, generando así condiciones óptimas para que el menor de edad se desarrolle en la posterioridad.

El principio rector en el proceso penal de los adolescentes es el de la protección integral de sus intereses como fin principal, el respeto de todos sus derechos humanos, formación integral y la reinserción de este a la sociedad, pero si debe de comprender que la imposición de una responsabilidad es necesaria para que comprenda que sus actos tienen consecuencias jurídicas, así se crea una enseñanza por parte del Estado hacia los menores de edad, cuando estos actúan negativamente en la sociedad, no es proporcional en muchas ocasiones la imposición de penas puesto que se comprende la deficiencia del sujeto que no ha alcanzado la mayoría de edad en su subjetividad.

La falta de equiparación de la pena es congruente por la búsqueda imperante del Estado a través del proceso penal de que los menores de edad no sufran todo el contenido en su

¹⁸ Méndez. **Op. Cit.** Pág. 314.



máxima expresión, comprendido de manera proporcional a los adultos sus acciones negativas dentro de la sociedad. La intervención mínima es un principio observado por el derecho común que pretende que el Estado sea interventor en estas situaciones por existir una alteración al orden público pero que lo haga en la menor cantidad de acciones posibles, generando diversas salidas procesales que no se observan comúnmente cuando los procesos penales tienen en consideración a mayores de edad, dando más libertades discrecionales a las partes y a los juzgadores sobre la manera de finalizar el proceso o de abstenerse a introducir al menor de edad por la creencia de que los bienes vulnerados no son de mayor relevancia en la sociedad a la que pertenece. La reparación del daño en sentido social es desigual hacia los mayores de edad por la tuteralidad del derecho conjuntamente con la creencia de que estos individuos corregirán sus acciones, para poder radicar productivamente en su entorno.

La diferenciación de las calidades de los seres por su edad en la determinación de responsabilidad penal se basa en los preceptos constitucionales que establecen condiciones diferentes de tratamiento jurídico específicamente hacia los menores de edad que realizan transgresiones a la normativa penal. También existen fundamentos en convenios internacionales que emiten disposiciones especiales, las cuales se encuentran ratificadas por el Estado de Guatemala que selecciona a los menores de edad que son señalados de cometer infracciones por actuar de igual manera que las conductas prohibidas en el ordenamiento jurídico interno de sus países y a estos se les señala que en todas las etapas del proceso tienen que existir mecanismos internos necesarios para que se observe la dignidad, valores y respeto hacia sus derechos humanos relativos a su



minoría de edad. También, la incorporación es dotada de importancia por lo que las resoluciones judiciales encuentran fundamento cuando resuelven en sentido favorable para que prevalezca la integralidad del menor de edad, no eximiéndolo de la futura responsabilidad penal que puede surgir de la sentencia.

Se les considera especialmente a los adolescentes por ser personas que no han finalizado su etapa de crecimiento, aun pudiendo ser fomentado el desarrollo y formación de su personalidad hacia otra dirección distinta a la que les permitió actuar de manera negativa en la sociedad. Los intereses de estas personas son variados por la construcción de la forma en la que realizarán su vida, siendo la integración de la sociedad la que puede resultar problemática para alguna persona en crecimiento por lo que puede derivar en que estos actúen de manera distinta a la ordenada por las leyes imperantes en el territorio, las necesidades de integración tienen puntos de riesgo por encontrarse agrupaciones que cometen delitos en los entornos, mayormente apreciables en las áreas con dificultades económicas donde proliferan pandillas y grupos de crimen organizado, que se arraigan en estos territorios por la facilidad que tienen de reclutamiento de seres humanos, para poder seguir operando por cumplir la necesidad de recursos humanos en sus actividades. También existen distintas tendencias de comportamiento que ponen en primer plano el pertenecer a un grupo social sin importar las consecuencias por falta de afectividad y empatía hacia las demás personas o por desconocimiento de la ley.

La familia tiene la responsabilidad de inculcar los valores morales y sociales del territorio en el que se encuentran, para que estos no se adentren a los conflictos del espacio en que



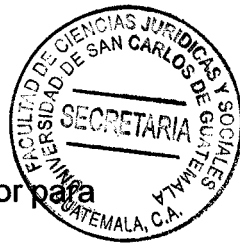
radican, cuando esto no se puede evitar y se imponen las sanciones que contienen privaciones de libertad, el adolescente entra en contacto con los centros especializados para su manejo, pudiendo verse perjudicado en sus derechos humanos, así como un retroceso en el objetivo del Estado en los menores de edad, que es la reinserción correcta por hacer que este pertenezca mayormente a otros grupos delictivos por las relaciones generadas dentro de estos establecimientos.

El ejemplo que es promovido al aplicar penas a los menores de edad es importante porque así observan los promotores y personas que los inducen a actuar de esta forma que existen consecuencias, pero también deben de existir mecanismos necesarios para que los juzgadores tengan la tranquilidad de que devolver al resguardo de los padres o distintos posibles encargados no resultará en comisión de un delito, donde existan vulneraciones a bienes jurídicos tutelados más importantes en la sociedad como lo es la vida.

3.4. Sujetos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Las interventores dentro del proceso penal considerados por la ley son los siguientes:

- a) **Adolescentes:** es el sujeto considerado como principal en la existencia de la disposición especial dentro del proceso, este es tomado en cuenta desde el momento que se le refuta la participación de un hecho delictivo o la falta regulada dentro de la normativa en materia penal. "Tiene derechos dentro del proceso como el de ejercer su defensa material y contar con un defensor técnico que si no se lo

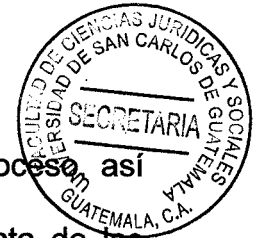


puede costear el Estado le otorgará uno con calidad parcial buscando lo mejor para su situación jurídica, estos se encuentran contenidos en la normativa como sujetos por ser los individuos a los cuales está dirigida”.¹⁹

Los adolescentes cuentan con los mismos derechos con los que favorecen a los adultos, siendo estos susceptibles de crecimiento no de disminución, al ser sometidos a los procesos hasta que no se encuentra consolidada en sentencia firme la referencia de la participación del delito del menor de edad, no se le puede refutar como culpable ante la sociedad, los órganos jurisdiccionales que intervienen deben de ser parciales y especializados para conocer los intereses primordiales que imperan en los menores de edad, por tener diferentes fines de que estos se encuentren sometidos a la justicia a diferencia de los mayores de edad en los cuales se busca que la restitución de la vulneración sea equiparable al daño causado para ejercer ejemplo en la sociedad sobre las conductas consideradas como negativas.

Los procesos deben de ser erradicados con celeridad, no extendiendo sus plazos de investigación a temporalidades excesivas que puedan afectar el desarrollo del menor de edad. El debido proceso de los menores de edad contiene tiempos mínimos para que se ventilen las audiencias necesarias dentro del proceso penal y los abogados interventores dentro de estos son los correspondientes para demandar el caso de que no sean ejercidas las disposiciones necesarias en lo relativo a los derechos humanos y los derechos de los menores de edad.

¹⁹ Bolaños. **Op. Cit.** Pág. 290.



El adolescente cuenta con derechos especiales en la iniciación del proceso, así como en la aplicación de las medidas de coerción tomadas por cuenta de los juzgados, las sanciones adoptadas en contra de los menores de edad se fundamentan en el interés superior de los menores de edad, únicamente no debe de ser observado cuando a criterio del juzgador el riesgo de que vulnere bienes jurídicos tutelados de gran importancia de la sociedad, por lo cual puede ordenar que este sea sometido a prisión preventiva, aunque siempre se contempla su reinserción en la sociedad y en su entorno familiar.

Los adolescentes cuentan con órganos especiales para ser investigados que han sido instruidos en los parámetros existentes sobre los derechos humanos de los menores de edad, no colocándose en mal interpretaciones que se puedan entender en sentido negativo ante el menor de edad, estos deberán velar por la comparecencia de los menores de edad y además podrán hacerlo ante los fiscales, juez de adolescentes y por medio de citatorios los cuales contienen los motivos.

Las citaciones emitidas por los órganos jurisdiccionales, al ser correctamente notificadas le generan la obligación al adolescente de comparecer para dilucidar su situación jurídica, la inasistencia debe de ser justificada por parte del menor de edad con razones que a criterio del juzgador sean suficientes para no imputarle la rebeldía, si estas excusas presentadas denotan que existe intencionalidad de evasión judicial, este tiene en sus facultades a través del poder coercitivo de ordenar su conducción por medio de las fuerzas policiales, razonando esta situación en el



auto que ordena que sea conducido. Al momento de apersonarse la fuerza pública a la vivienda del menor de edad, se debe de procurar por parte de las autoridades que sea realizada la ejecución de manera discreta ante la familia y en el entorno social donde se encuentra su habitación para evitar que sea discriminado en el futuro por ser un adolescente en conflictividad con la ley penal, lo cual puede derivar en desconfianza social habitual con las personas que han tenido situaciones que resolver en materia penal ante los órganos jurisdiccionales, impactando negativamente en su desarrollo.

Además, quienes sean sus encargados ya sea los padres, tutores legales o quienes ejerzan la patria potestad ante el menor de edad pueden comparecer ante los tribunales en la calidad de testigos del hecho delictivo, hacer colaboración efectiva con la defensa para determinar conjuntamente cual es la situación más favorable para el menor de edad, también pueden procurar que se realicen investigaciones sociales o psicológicas que robustezcan la postura de la defensa técnica.

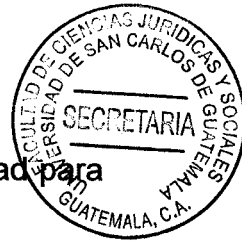
- b) Particular ofendido: es la persona que a través de su acción inicia el proceso o quien por conocimiento del tribunal es quien ha sido vulnerado en las acciones emitidas por el menor de edad, contiene el derecho de impugnación de las resoluciones judiciales por considerar que no se encuentra satisfecho con la determinación de responsabilidad por no ser equiparable ante el daño causado hacia su persona en el ataque a sus bienes jurídicos tutelados. Este recurso presentado es válido exclusivamente en el caso que inicialmente sea considerado como querellante



adhesivo. Contiene el derecho de solicitarle al órgano jurisdiccional que sean resarcidos los daños generados en la comisión del delito, que pueden ser de índole privada como lo son los daños y perjuicios por tener afectaciones indirectas que son replicadas a partir de la intromisión del delito en el mundo objetivo material en el que existía la persona con anterioridad, contando con determinaciones económicas calculables porque las personas dejaron de percibir o se les dificulta realizar dichas actividades posterior a haber sido víctimas, la acción civil puede ser ejercida de manera conjunta en el proceso o separadamente en el tribunal en materia civil.

Los padres o representantes legales de los menores de edad son los responsables de resarcir los daños económicos que surgieron por la comisión del delito, conteniéndose estos bajo la figura de terceros civilmente demandados por parte de los ofendidos dentro del proceso penal, quienes de forma clara determinan una estimación del daño económico causado, solicitando la restitución monetaria.

- c) Fiscal de adolescentes: al momento que entró en vigor la normativa especial de la niñez en Guatemala con base al sistema acusatorio existente es puesto en funcionamiento hacia los menores de edad, existiendo en este proceso la figura del fiscal, entregándole la normativa funciones especiales en razón a la fiscalía creada para investigar los hechos delictivos cometidos por menores de edad, teniendo funciones congruentes a las disposiciones emitidas a todas las fiscalías de la Ley Orgánica del Ministerio Público, otorgándoles la posibilidad de ejercer la persecución penal pero con la condición de que sus actos deben de contener en todo momento



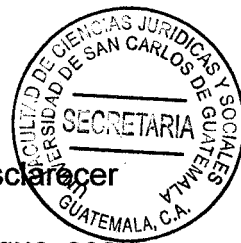
objetividad, porque el fin añadido es reinserir al joven en mejor subjetividad para que no incurra nuevamente en hechos delictivos.

“Los fiscales tienen que estar presentes en las primeras declaraciones de los adolescentes, con la finalidad de que la situación jurídica de los menores de edad sea ventilada con mayor celeridad para prevenir que sean sometidos a vulneraciones a sus derechos humanos mientras se encuentren resguardados por las autoridades estatales”.²⁰

La promoción de las formas tempranas de terminar el proceso debe ser analizada inicialmente por estos fiscales con el objetivo de evitar que se someta al menor de edad al proceso penal, para reducir el impacto generado usualmente en estos, si este no finaliza tempranamente la investigación queda sujeta a su responsabilidad, realizando las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos a través de los estudios que crea convenientes para poder determinar correctamente la pena que le merece sus acciones, en los casos que la acción sea privada por la naturaleza del delito únicamente actúa por denuncia.

- d) La defensa: es un sujeto necesario por la existencia del derecho constitucional de defensa inherente a todas las personas dentro de todos los procesos. El abogado defensor también conocido como defensa técnica es necesario que se encuentre presente como asesor en defensa de los derechos de los menores de edad,

²⁰ Vásquez. **Op. Cit.** Pág. 135.



aconsejándole sobre las situaciones y palabras que deba mencionar para esclarecer su situación jurídica ante los órganos jurisdiccionales en el momento que sea apersonada la persona por medio de las distintas formas que es presentada una persona ante los mismos, es importante que los abogados se encuentren en todo el proceso para contener los criterios correctos sobre todos los elementos que han sido mencionados en el proceso específico, siendo sujetos de responsabilidad alguna por el abandono sin justa causa.

La defensa material es ejercida por ambas partes, el adolescente conjuntamente con sus representantes legales y el abogado, considerando que la experiencia del menor de edad es relativamente menor en todos los aspectos generales de la vida de las personas por lo que sus conocimientos son reducidos especialmente en situaciones que contengan terminología jurídica e imposición de penas relativas a los actos delictivos cometidos, siendo estos sujetos quienes informan a los menores de edad mediante palabras de su mayor entendimiento la situación en la cual se encuentran que deben de dilucidar de manera conjunta.

Esa comunicación es necesaria para que el adolescente no emita opiniones en sus declaraciones que le puedan derivar en perjudicarlo dentro del proceso, siendo las pruebas aportadas bajo la revisión del defensor así como el debatir con las acusaciones en contra del menor.



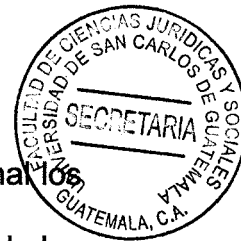
CAPÍTULO IV

4. Las garantías procesales y los derechos humanos en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal

Los menores de edad contienen elementos que son efectivos en su desarrollo promovido por sus representantes en el caso que cuentan con encargados de su evolución, al momento que los menores de edad están en puntos críticos donde sus derechos no son observados, el Estado debe de proteger la integralidad de todos los aspectos que logran que este se prepare para la socialización normal, por ser necesaria para que estos lleven a cabo distintas labores para obtener remuneraciones que le garantizan a los seres humanos la subsistencia.

La mayoría de elementos sobre los cuales giran la evolución de los seres humanos en edades tempranas, se encuentran categorizados como constitucionales por lo que no se puede evadir que los menores de edad obtengan los derechos que le fueron otorgados sencillamente por su naturaleza humana.

En este sentido han ido evolucionando todos los derechos dispuestos hacia las personas, por encontrarse en mejora continua el derecho en su totalidad como un ente integral que contiene todas las disposiciones sobre la vida de los seres humanos en sentido general. La falta de protección puede interrumpir que el adolescente se prepare adecuadamente para sobrellevar los desafíos impuestos por la sociedad cuando este desee figurar en



sentido productivo en la misma, siendo los adolescentes en conflicto con la ley penal los que han sido referentes en este aumento por sufrir de distintas afectaciones dentro de los distintos procesos penales que han existido.

4.1. Antecedentes históricos

Durante muchas fases de la historia de las sociedades, los individuos menores de edad no fueron considerados como personas en el plano jurídico, cuando alcanzaban la mayoría de edad, también dependiendo de otras cualidades inherentes a su persona podían ser sujetos de adquirir derechos y obligaciones, eran investidos con la calidad de seres humanos por parte de las autoridades que radicaban en el mismo territorio que estas personas, las delimitaciones del poder público tampoco se encontraban avanzadas así que los países se encontraban en formación, existiendo ingobernabilidad en muchos aspectos de la vida de las personas. A los menores de edad en estas etapas se les debía proteger y tutelar porque de estos dependía la trasmisión de la cultura y creencias que eran aspectos importantes que debía ser resguardado por las personas en la antigüedad por la inexistencia de mecanismos de documentación accesibles para toda la población.

“En el período que los menores de edad fueron discriminados jurídicamente por considerarse como obstáculos en el desarrollo de la sociedad, por no poder formar criterio propio sobre aspectos fundamentales de la vida, en sentido de la falta de adquisición de conocimientos además de tomar en consideración que los métodos educacionales antiguamente no se encontraban establecidos rigurosamente como en la actualidad,

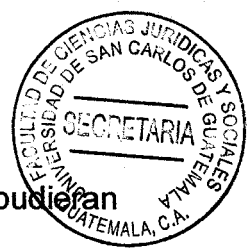


considerando a estos sujetos como menores por ser pertenecientes a la sociedad en forma problemática por la vulneración de su calidad humana, se derivaron así una serie de ataques hacia su integridad por personas que se aprovechaban de que no existían tales reconocimientos, siendo inexistente sanción alguna en cualquier conducta hacia ellos”.²¹

Estos no contenían derechos en su haber jurídico, evidentemente en contraposición no eran susceptibles de obligaciones, los jueces intervenían en casos excepcionales cuando eran evidente que existiera peligro alguno sobre el menor de edad, también en los casos que la moral se viera tergiversada por distintas actuaciones que realizaban los sujetos en su entorno hacia ellos, no definiendo los casos que se debían considerar, dejando a discrecionalidad del juez el entrometerse en resolver algunas problemáticas en el caso que lo considerare necesario, disponiendo en muchos casos del menor de edad aplicando distintas medidas que no se encontraban estrictamente reguladas por el ordenamiento jurídico, por ser este deficiente.

El sistema judicial en la antigüedad abordaba problemáticas jurídicas de la rama civil o penal con los mismos jueces, al menor de edad se le podía privar de su libertad por tiempo indeterminado, o emitir restricciones de derechos atendiendo su realidad económica en el caso de la privación de libertad sin determinación del tiempo. Esto ha evolucionado en la actualidad puesto que la intención estatal es que el menor de edad se encuentre la menor cantidad de tiempo posible dentro del proceso penal, generando con estas acciones daños permanentes a la subjetividad de los menores de edad por ser suspendidas todas las

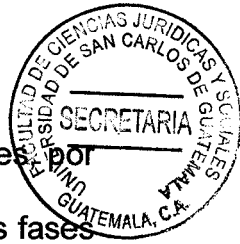
²¹ González Santizo, Eduardo Antonio. **Posicionamiento social de los jóvenes en conflicto con la ley penal.** Pág. 88.



actividades por grandes espacios, dando como resultado que estos no se pudieran desarrollar correctamente para su futura socialización e intromisión en las actividades económicas posibles en su entorno, por no poder prepararse de manera igualitaria como lo hacían las demás personas contenidas en su rango de edad, dejándolos sistemáticamente por fuera de la integración social por no poder ser competitivos en la productividad de las actividades económicas de esta época.

El derecho de defensa inicialmente no era validado para los menores de edad, por no tener el reconocimiento público de seres humanos igualitarios en derechos ante la ley, no eran consideradas las evidencias materiales presentadas por los menores de edad a pesar de contener veracidad en su contenido, existiendo facultades discrecionales de los jueces extensivas a la responsabilidad determinada de la persona, pudiendo remitirlos a centros de detención a pesar de que no fuera comprobada su participación en el hecho delictivo o que fuera declarado como inocente sobre lo refutado en contra de su persona. Las medidas aplicadas hacia los menores de edad contenían arbitrariedades por no existir coherencia en las resoluciones judiciales emitidas por las judicaturas comunes.

Los menores de edad considerados como víctimas también recibían tratamientos negativos por parte de los órganos jurisdiccionales en la antigüedad, evolucionando estas ideas hasta que los Estados de manera conjunta decidieron colocar disposiciones en su normativa para que se protejan los derechos humanos de los menores de edad, creando instituciones especializadas que comprenden las deficiencias que contienen las personas en edades tempranas para comprender el plano jurídico del cual pertenecen. Además, el hecho de



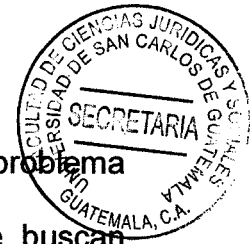
que sean reconocidos constitucionalmente de manera por igual todos los habitantes por no conocer sus derechos son vulnerables de que terceras personas en las distintas fases del proceso penal, se aprovechen de esta privación induciéndolos a situaciones impactantes, que pueden privarlos totalmente de pertenecer a la sociedad de manera ordinaria, siendo difícil su reinserción al entorno al cual formaban parte. Los adolescentes fueron protegidos en el caso que estos cometieran delitos por considerar de que no existen fundamentos elaborados sobre su participación criminal.

4.2. Protección integral

“Los modelos implementados en la actualidad sobre la protección de todos los seres humanos comprendidos bajo la minoría de edad, es decir, que no han alcanzado los dieciocho años, lo cual es un requisito para que sean susceptibles de adquirir derechos y obligaciones en el mundo jurídico, se fundamenta en la existencia de esta denominación doctrinaria en que los menores de edad se encuentran en una situación irregular por lo que el derecho en sentido protector puede encontrarse en sentido general, o en casos específicos individualizar los elementos de la vida de las personas menores de edad para que estos puedan continuar con su vida cotidiana, la cual garantiza el desarrollo de su persona en la sociedad”.²²

En el caso de los adolescentes en conflictividad con la ley penal se debe de tener en consideración que la interrupción de los eventos cotidianos en la vida de un menor de edad

²² Redín. **Op. Cit.** Pág. 200.



que ha actuado de manera negativa en la sociedad, pueden resultar en agravar el problema en su subjetividad fomentándole el resentimiento hacia las autoridades que buscan exclusivamente restituirle todos los derechos sustantivos en su totalidad. La protección contiene respeto a sus derechos individuales, la promoción de sus derechos económicos, sociales y políticos contemplados que para los menores de edad deben de existir tratamientos especializados para estos, no dejando a un lado su calidad de seres humanos. Esta norma especial va en sentido que las condiciones de vulnerabilidad son detectables mayormente en personas de temprana edad, siendo protegidas las personas desde su minoría de edad por parte del Estado, específicamente desde su concepción.

Proteger en todo momento en la actualidad la vida humana, es necesario con el avance de la normativa vigente como uno de los fines más preciados por parte de los ordenamientos jurídicos a pesar de que todos los países contengan sanciones consideradas como no habilitantes por contener fuerza en la emisión de sus resoluciones vinculantes. Los seres humanos son el objetivo principal de la existencia de cualquier ente público. Los menores de edad en la actualidad son un grupo mayoritario en el número poblacional de personas en el país y merecen que las autoridades establezcan preocupaciones cuando sus derechos humanos no se encuentran garantizados dentro del resguardo de las direcciones que surgen dentro del proceso penal, la dignidad, autonomía propia y el respeto por parte del Estado de que estos radican dentro del ordenamiento jurídico con desproporcionalidades en contenido de la ley, debiendo tutelar la desigualdad existente al dotarlos de mayores reconocimientos u opciones procesales que son exclusivamente para la utilización de las personas que no han alcanzado la mayoría de edad.



Las responsabilidades en todo sentido van en crecimiento en sentido del aproximamiento de los sujetos de abandonar la minoría de edad, pero si es correcto y permisible que estos gocen de distintos derechos que les protegen en el caso que les sea determinada una responsabilidad excesiva atacando sus derechos contenidos en la normativa constitucional de las personas. Toda evolución que se genere en la actualidad sobre los derechos de los menores de edad, debe de perseguir las condiciones en las que el desarrollo de las personas quede contenido en el esfuerzo promovido dentro de su núcleo familiar, el cual se resguarda en momentos determinados.

4.3. Principios protectores

Los principios en los que se basa el derecho común son los siguientes:

- a) **Sujetos de derechos:** los menores de edad tienen reconocimiento de forma igual de sus derechos, invocado puntualmente en la constitución al no distinguir cualidades en los derechos básicos de los distintos individuos, aunque posteriormente en sentido de aumento se le han ido añadiendo derechos específicos a los menores de edad por encontrarse puntos débiles en los cuales se vulneraban los derechos humanos que son inherentes a ellos por su calidad humana.

En el ordenamiento jurídico en tema de la capacidad, estos pueden ser sujetos de derechos es decir pueden gozar cualquier situación que sea otorgada pero en sentido favorable hacia su persona, debiendo manifestar las aceptaciones



correspondientes a través de los encargados del resguardo de su persona, el derecho de ejercicio en el plano jurídico si es existente pero con mecanismos que determinan sobre la importancia de que el menor de edad se relacione jurídicamente con otras personas, existiendo la no permisibilidad en el caso que el criterio de quien toma la decisión sobre la no utilidad favorable no aprecie las ventajas de que este menor de edad realice negocio jurídico alguno, los deberes de cumplir las personas que no han alcanzado la mayoría de edad son las impuestas por los padres, sin que estas sean obligatorias o no debiendo ser ejecutadas si comprenden actividades delictivas en su realización.

- b) Interés superior del adolescente: es un punto de partida para la emisión de cualquier resolución judicial, puesto que existe una permisibilidad normativa hacia los juzgadores de que modifiquen la forma estricta de emisión de disposiciones, porque la norma en su sentido general no contiene precisamente la justicia que debe ser impartida hacia su persona por ser el que cometió un hecho delictivo en la sociedad, no permitiendo que los derechos ya existentes sean reducidos por parte de la emisión de sentencia alguna, por ser seres humanos quienes se tienen en consideración con mayor relevancia dentro de cualquier otro tipo de proceso.

También en las situaciones jurídicas donde tenga que existir una resolución que contenga diferentes intereses de los sujetos, el interés del menor de edad o menores debe de prevalecer sobre los de los demás que se encuentren dentro de esta problemática jurídica, los aspectos materiales son importantes puesto que una



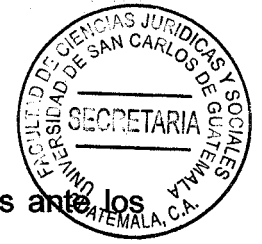
incorrecta aplicación de justicia sobre un menor de edad puede resultar una condena indirecta a que este se desarrolle por el ámbito de la ilegalidad en el plano posterior a la determinación incorrecta de responsabilidad que no contenga la apreciación de que el bien del menor de edad debe de prevalecer en toda emisión de disposiciones en sentido judicial, siendo las aspiraciones de los menores de edad aquellas que pueden interrumpirse en la privación de libertad por ser la integralidad del desarrollo suspendida generando consecuencias negativas para los menores de edad que le resultan en una futura exclusión social por los miembros de su entorno social, por ser este un sujeto considerado por los órganos jurisdiccionales como criminal ante la inobservancia del principio de interés superior de los menores de edad.

- c) Interés de la familia: este principio consiste en que las decisiones judiciales sobre los menores de edad son tomadas en consideración para garantizar la integridad familiar a la que es perteneciente el menor de edad, el respeto entre los padres e hijos debe de ser señalado en las necesidades de conducta por los juzgadores al momento de reinsertarse a la sociedad el menor de edad en conflictividad con la ley penal. En el período que dure la separación familiar existe una separación del individuo por encontrarse privado de su libertad y no se respeta el interés de la familia por estar en protección las finalidades de la sociedad.
- d) Libertad de opinión: los criterios de los menores de edad serán analizados por parte de los juzgadores, si esta emisión de su pensamiento tiene relevancia en el caso penal en el que se encuentra, la madurez del menor puede ser apreciada



sencillamente por el juzgador o este se puede auxiliar de los profesionales necesarios para que estudien psicológicamente al menor de edad, determinando la fidelidad de sus criterios a la veracidad de los hechos que se le imputan, en el proceso penal debe de ser escuchado el menor de edad en todo momento por ser este el principal sujeto, además de contar con el derecho de que sea tomada en cuenta su opinión, evidentemente que tenga relación sobre el proceso en el cual se encuentra resolviendo su situación jurídica, al ser tutelar el derecho con los menores de edad se pueden generar distintas situaciones dentro del derecho adjetivo para garantizar que sean observados todos los derechos constitucionales, agregándole importancia a todos los actos en los que pueda comparecer el menor de edad así como la protección jurídica de sus intereses.

- e) **No discriminación:** las cualidades de su persona en el sentido de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico, social, posición económica o su pertenencia a determinados grupos delictivos no es motivo para que exista una disminución de la calidad de ser humano por parte de los órganos jurisdiccionales, así como de las demás personas que se encuentran en su entorno social, al ser seres humanos que gozan de los derechos constitucionales que los protegen de esas prácticas, como lo es el derecho de no discriminación, que consiste en que no se pueden tomar decisiones arbitrarias sobre los menores de edad en este caso, por cualidades ajenas a las que generaron que estos se apersonaran a los órganos jurisdiccionales. El racismo y otras clases de discriminación son comunes en las fuerzas policiales al aplicar fuerza desmedida hacia las personas que en la sociedad son comúnmente



discriminadas, de igual forma al momento de apersonar a las personas ante los órganos jurisdiccionales, son tomados con diferentes tratos situando de manera conjunta a las personas con las mismas cualidades, generando así un desprecio sistemático en todo el aparato estatal, por considerar desiguales a todas las personas que se encuentran bajo el resguardo del Estado.

Los centros especializados de resguardo de menores de edad en privación de libertad tienen la obligación de señalar programas que busquen la reinserción correcta del infante, debiendo promover los valores de la igualdad y respeto entre los sujetos a pesar de que tengan características diferenciadas en sus cualidades humanas.

4.4. Vulneración a las garantías procesales y a los derechos humanos en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal en la sociedad guatemalteca

“Es fundamental el respeto de las garantías y derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal. El juez a través de su judicatura es el garante del cumplimiento de los derechos humanos de los menores de edad que contienen rango constitucional. Al aplicar cualquier tipo de normativa por la jerarquía de las leyes constitucionales, los jueces deben de tener en conocimiento los derechos de las personas en todos sus sentidos, no pudiendo emitir resoluciones que se encuentren en contra del derecho en su sentido general, puesto que esta actitud dota de la consideración de anticonstitucional a sus



emisiones, permitiéndole a los sujetos del proceso penal realizar acciones ante los órganos constitucionales que inmediatamente paralizarán el proceso para que el derecho sea restituido”.²³

El Artículo 142 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Garantías básicas y especiales. Desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos, además, las que les corresponden por su condición especial. Se consideran fundamentales, las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en las leyes relacionadas con la materia objeto de esta Ley.

Todas las actuaciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal serán gratuitas y se efectuarán oralmente, de forma sucinta se hará un relato escrito de la audiencia, relación que podrá tomarse taquigráficamente o por otros medios técnicos, según las posibilidades y disposiciones del juzgado.

El juez o tribunal en su caso, el fiscal, el abogado defensor, el adolescente acusado y las partes procesales deberán asistir personalmente al desarrollo íntegro de todas las audiencias que se señalen”.

Los tratados internacionales de la niñez como la Convención sobre los Derechos del Niño se han ratificado por Guatemala, generando que la normativa sea considerada con jerarquía

²³ Cepeda. **Op. Cit.** Pág. 260.



constitucional, haciendo que su contenido sea dotado de imperatividad sobre todas las normas ordinarias, lo cual surge por la necesidad de los países a través de regiones o continentes de prohibir ciertas actividades que generen tendencias en la conducta de las personas en determinados países de manera conjunta.

El Artículo 144 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Principio de justicia especializada. La aplicación de esta Ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, en todos los casos orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal.

El adolescente tiene derecho durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud.

El adolescente tiene el derecho a recibir información clara y precisa de acuerdo a su edad y madurez, de todas las decisiones que se adopten en su contra y sobre la forma y plazo en que éstas puedan ser recurridas”.

En la integralidad del derecho existen varias disposiciones que pueden tener referencias hacia derechos que se les otorguen a los menores de edad, por tal razón los juzgados especializados, los entes investigadores y los encargados de su resguardo deben de encontrarse en constante actualización de las leyes promovidas en el país.



El Artículo 145 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Principio de legalidad

Ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente”.

El principio de lesividad está regulado en el Artículo 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala: “Ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente”.

El Artículo 147 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Presunción de inocencia. Los adolescentes se presumirán inocentes hasta tanto no se les compruebe, por los medios establecidos en esta Ley u otros medios legales, su participación en los hechos que se le atribuyen”.

Por su parte, el Artículo 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Derecho al debido proceso. A los adolescentes se les debe respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso, como al imponerles alguna medida o sanción”.



El Artículo 149 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Derecho de abstenerse de declarar. Ningún adolescente estará obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge o parientes dentro de los grados de ley”.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 150: “Principio del “Non bis in ídem”. Ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias”.

Cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales. Los adolescentes tendrán derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso.

El Artículo 153 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Principio de confidencialidad. Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a esta Ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente. Los Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravengan el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad, consagrados en esta Ley”.



Los adolescentes tendrán derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación y hasta que cumplan con la medida que les sea impuesta. Es prohibido divulgar por cualquier forma la identidad e imagen del adolescente acusado, procesado o sancionado y la de los miembros de su familia. A los infractores se les impondrá multa. Además, los adolescentes tendrán el derecho de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y a rebatir cuanto sea contrario. En ningún caso se les juzgará en ausencia.

El Artículo 155 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Derecho de defensa. Los adolescentes tendrán el derecho de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto sea necesario. En ningún caso podrá juzgárseles en ausencia".

Además, los adolescentes tienen el derecho a ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario. Lo anterior estará garantizado por la intervención de un defensor y del Ministerio Público dentro del proceso. Las medidas que constituyan privación de libertad se utilizarán únicamente en los casos en que esta Ley establece, como último recurso, por el período más breve y sólo cuando no exista otra medida viable.

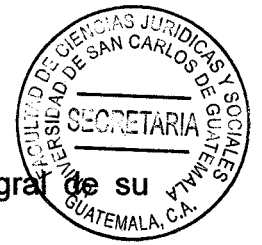
El Artículo 159 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Internamiento en centros



especializados. En caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes, no en uno destinado para personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma tal como está previsto para los adultos”.

Los jueces son responsables no únicamente de emitir las sentencias sobre los casos penales en los adolescentes en conflictividad con la ley penal, sino que por tratarse de menores de edad estos deben verificar las maneras de ejecución de las penas impuestas por su judicatura. Estas formas no tienen que contener alteración a los derechos humanos considerados para los menores de edad tanto en el ámbito nacional como en el internacional, debido a que al momento de resolver fomentan el ser conscientes de las consecuencias generadas para el menor de edad que con problemática con la ley penal, debiendo comprobar posteriormente que se encuentre el menor de edad en las condiciones que este objetivamente le señaló en su resolución.

La seguridad jurídica es un principio del derecho común que aplicado correctamente a todas las etapas procesales y acciones realizadas por el Estado en donde intervenga un menor de edad, dota que no sean declaradas insubsistentes las acciones de las autoridades sobre los menores de edad en búsqueda que sea concertada claramente la participación y culpabilidad de estos individuos en la sociedad en la que se encuentran en formación. Los tratos entre los encargados del resguardo de los menores de edad deben de contener respeto y garantía de no sufrir ningún tipo de situación prohibida por la ley.



Los derechos humanos de los menores son practicados en el sentido integral de su desarrollo, el juez debe de contener una actitud positiva y favorecedora a los menores de edad al ser sus resoluciones las que permitan que se respeten todos los derechos contenidos en distinta normativa a pesar de la jerarquía de las normas, la defensa de la niñez es compartida a través de los órganos interventores dentro del proceso penal.

“Los derechos que contienen los menores de edad al encontrarse privados de su libertad, son relacionados hacia la no discriminación, igualdad, justicia especializada, debido proceso, privacidad, defensa, a ser escuchado, sanciones determinadas, encontrarse internados en centros especializados y abstención de declaración, que deben de ser garantizados al momento de que se detiene al menor de edad, se inicia la investigación, se realiza la primera declaración, se radica el proceso finalizando con la sentencia además de comprobar la existencia de estos al momento de la ejecución del contenido de la misma”.²⁴

La especialización del derecho en sentido de que se encuentra regulando procesos de un menor de edad, indica que los derechos humanos se deben ventilar durante todo el proceso penal, individualizando las características en las cuales puede ser vulnerable el menor de edad que se encuentra en determinación de su responsabilidad. Los equipos multidisciplinarios fortalecen la subjetividad del menor de edad para que este sea tratado de manera congruente a sus derechos otorgados, también se aplica la consideración que las autoridades y demás sujetos del proceso tienen que dirigirse a él.

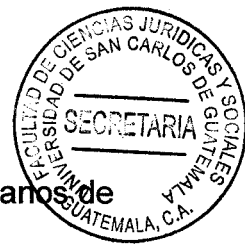
²⁴ Campos. **Op. Cit.** Pág. 213.



El Artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Objetivos del proceso. El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal tendrá como objetivos establecer la existencia de una transgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o partícipe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, buscará la reinserción del adolescente en su familia y la sociedad, según los principios rectores establecidos en esta Ley”.

En el avance del proceso penal, los derechos deben de ser garantizados como el de defensa, así como los plazos establecidos, que no pueden alargarse generando prisiones preventivas indeterminadas, existiendo contrariedad a la intención del derecho que los menores de edad permanezcan el menor tiempo posible en resguardo de las autoridades. Ninguna acción que se realice dentro del proceso penal debe de tener consecuencias posteriores en ningún ámbito en el que se desarrolle el menor de edad. La confidencialidad de todos los actos procesales no puede ser divulgada por parte de su familia así como de los órganos jurisdiccionales por ser considerados información sensible por su naturaleza, permitiéndole al juzgador no recibir a más personas dentro de la sala de audiencias salvo las que tienen un derecho que resolver o interés por encontrarse relacionados en la vulneración del bien jurídico tutelado que tiene sujeto al menor de edad al proceso.

Los datos personales de los menores de edad son manejados con precaución y confidencialidad por las autoridades que por razón de su cargo se deben de enterar de todo el contenido de su identidad, los padres pueden encontrarse presentes en todos las



fases del proceso para verificar que no existan vulneraciones a los derechos humanos de los menores de edad en la manipulación cometida por el Estado hacia los privados de libertad. Se encuentran sanciones para los sujetos que no respeten estos derechos correspondientes al menor en cuanto a su privacidad o interrumpen la presencia de los padres en las etapas procesales.

No se deben de realizar actos en las audiencias por parte de los juzgadores y entes investigativos, si no se encuentra presente la defensa técnica del menor de edad, que comprenda concisamente las imputaciones que se le están realizando, para asesorarle correctamente y que no se le perjudique a su propia cuenta por no tener conocimiento de las consecuencias de sus declaraciones.

La tesis constituye un aporte científico para la bibliografía guatemalteca al dar a conocer a estudiantes, profesionales del derecho y ciudadanía en general un estudio de la actual vulneración a las garantías procesales y a los derechos humanos en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala.



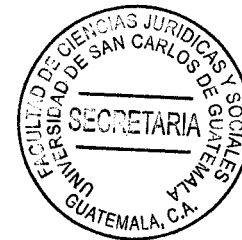
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los adolescentes en conflicto con la ley penal son los menores de dieciocho años de edad que se encuentran en contacto con el sistema judicial por ser sospechosos o encontrarse acusados de la comisión de algún delito. El sistema de justicia representa un conjunto de relaciones entre el Estado, el derecho y los adolescentes, o sea, es parte del proceso de desarrollo nacional en un marco de justicia social, de forma que la comisión de delitos se reduce cuando se reconoce el derecho de todos a que se tenga una vida digna y se canalicen los recursos suficientes para hacer efectivas las normas de convivencia.

Durante la investigación y en el trámite del proceso, así como en la ejecución de las medidas se respetará a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo, teniendo el adolescente derecho a un intérprete gratuito, para que lo asista en todas las diligencias en que sea necesaria su presencia, siempre que no comprenda o no hable el idioma utilizado.

En la época actual se escuchan cada vez un mayor número de casos en donde se involucran menores de edad con actuaciones verdaderamente violentas, sin muestra aparente de duda sobre el acto que están cometiendo, con gran índice de violencia en sus ejecuciones, violaciones, partícipes de delito. Lo que se recomienda es que los juzgados y tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal señalen procedimientos de ayuda y prevención del delito, así como también para el respeto de sus garantías procesales y derechos humanos.





BIBLIOGRAFÍA

BELOFF AQUERRETA, Mirna Saraí. **Conductas transgresoras de la ley penal juvenil.** 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad-Hoc, 2015.

BOLAÑOS GARCÍA, Javier Arnoldo. **Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.** 2ª ed. México, D.F.: UNAM, 2009.

CAMPOS SOLÍS, Otto Enrique. **Responsabilidad penal de adolescentes.** 2ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1990.

CEPEDA CASAL, Mario Roberto. **Garantías y derechos de los adolescentes en conflicto con la ley.** 3ª ed. México, D.F.: Ed. Legal, 2001.

GALVÁN TORRES, Mayra Alejandra. **El debido proceso en el derecho penal juvenil.** 5ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Casillas, 2003.

GIORGI CARDOZO, José Daniel. **Las contradicciones de los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal.** 3ª ed. Chile, Santiago: Ed. MINJU, 1992.

GONZÁLEZ SANTIZO, Eduardo Antonio. **Posicionamiento social de los jóvenes en conflicto con la ley penal.** 3ª ed. México, D.F.: Ed. Social, S.A., 1999.

MÉNDEZ URQUIZÚ, Luis Emilio. **Sistema penal de responsabilidad del adolescente.** 4ª ed. Uruguay, Montevideo: Ed. Sol, 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 15ª ed. Barcelona, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1988.

REDÍN LEÓN, María Eugenia. **Inseguridad y adolescencia conflictiva.** 2ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2010.

SÁNCHEZ MONTERROSO, David Eugenio. **La construcción social de la infancia delincuente.** 4ª ed. Madrid, España: Ed. Altense, 2001.



VALENZUELA SARMIENTO, Paul Rodrigo. **El adolescente y la sociedad.**
Valencia, España: Ed. Ariel, 2004.

VÁSQUEZ BELL, Elena Fernanda. **Ejecución de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.** 5ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1995.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.